



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13583

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 23 DE FEBRERO DE 2016****578691**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 041-2016-PCM.- Designan representantes de la PCM ante la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo y la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad **578693**

CULTURA

R.S. N° 001-2016-MC.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **578693**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 028-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores **578694**

EDUCACION

R.M. N° 100-2016-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural **578695**

R.M. N° 101-2016-MINEDU.- Modifican la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016" y emiten otras disposiciones **578695**

R.VM. N° 029-2016-MINEDU.- Aprueban Criterios de Priorización de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, para la Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales **578697**

Res. N° 056-2016-MINEDU.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la defensa de los derechos de los usuarios en el Ministerio de Educación" **578699**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 112 y 113-2016-IN.- Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., para recibir tratamiento médico y en comisión de servicios **578699**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.S. N° 022-2016-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto del OSIPTEL **578701**

R.S. N° 023-2016-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interno de establecimiento penitenciario **578702**

R.S. N° 024-2016-JUS.- Designan Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario **578702**

PRODUCE

R.M. N° 083-2016-PRODUCE.- Designan Directora del CITEagroindustrial Moquegua **578703**

R.M. N° 084-2016-PRODUCE.- Conforman el Comité Directivo del CITEagroindustrial Moquegua **578703**

SALUD

R.M. N° 102-2016/MINSA.- Conforman el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC, en tanto se apruebe su Manual de Operaciones, con diversas Unidades Funcionales **578704**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. N° 034-2016-TR.- Dan carácter oficial a Encuentros Macrorregionales en el Norte, Sur, Centro y Oriente del Perú, dirigido a los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo **578705**

R.M. N° 036-2016-TR.- Designan miembros de la Comisión de Transferencia de Gestión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las Unidades Ejecutoras del Pliego 012: Trabajo y Promoción del Empleo **578706**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.S. N° 002-2016-MTC.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **578707**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.VM. N° 002-2016-VIVIENDA-VMCS.- Exceptúan al Programa Nacional Tambos de lo establecido en la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG, a efectos que los núcleos ejecutores puedan otorgar adelantos a proveedores que suministrarán sistemas fotovoltaicos y botes deslizadores en proyectos **578708**

**ORGANISMOS
EJECUTORES**

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 026-2016-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar proyectos y actividades señalados en el "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **578709**

SEGURO INTEGRAL
DE SALUD

R.J. N° 049-2016/SIS.- Aprueban Transferencia del FISSAL para diversas unidades ejecutoras, correspondiente a diversos pagos **578710**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 021-2016/CDB-INDECOPI.- Prorrogan vigencia de derechos antidumping impuestos sobre importaciones de tejidos tipo popelina originarios de la República Popular China **578712**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 043-2016-SUNARP/SN.- Delegan en el Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, la facultad de ampliar los servicios de publicidad registral que brinda la Oficina Registral de Huaraz a fin de hacerlos extensivos a la Oficina Desconcentrada a implementarse en el Centro Comercial Megaplaza de Chimbote **578715**

**PODER
JUDICIAL**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 087-2016-P-CSJLE/PJ.- Conforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial para el año judicial 2016 **578716**

**ORGANOS
AUTONOMOS**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0029-2016-JNE.- Declaran fundados recursos de apelación y de reconsideración, y desestiman pedido de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **578719**

Res. N° 0031-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura **578719**

Res. N° 0035-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan los Acuerdos de Concejo N° 093-2015-MDC y N° 085-2015-MDC de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **578727**

Res. N° 0051-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash **578730**

MINISTERIO
PUBLICO

Res. N° 024-2016-MP-FN-JFS.- Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ucayali **578734**

RR. N°s. 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855 y 856-2016-MP-FN.- Nombran, y dan por concluidos designaciones y nombramiento y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **578734**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 744-2016.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa **578741**

**GOBIERNOS
LOCALES**

MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

R.A. N° 086-2016-MPL-A.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **578741**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Acuerdo N° 08-2016-MPC.- Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios **578742**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Designan representantes de la PCM
ante la Comisión Evaluadora de
Recompensas contra el Terrorismo y la
Comisión Evaluadora de Recompensas
contra la Criminalidad**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 041-2016-PCM**

Lima, 22 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1180 regula el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana;

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1180, se crea la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo, competente para evaluar los casos de terrorismo; y, la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, competente para evaluar los casos relacionados a la criminalidad organizada y delitos de alta lesividad;

Que, conforme a los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo y la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, están conformadas –entre otros– por un representante titular y uno alterno de la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario designar a los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante las acotadas Comisiones Evaluadoras de Recompensas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1180 que establece beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2016-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo, y la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, creadas mediante el Decreto Legislativo N° 1180, a:

- El/la Jefe/a de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, representante titular
- El/la Jefe/a del Gabinete de Asesores, representante alterno/a

Artículo 2.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente resolución suprema al Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, que preside la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo, y la Comisión

Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad; para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1348293-1

CULTURA

**Autorizan viaje de representante del
Ministerio a Colombia, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2016-MC**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO; La Carta S/N de fecha 26 de enero del 2016, emitida por la Ministra de Cultura de la República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de enero del 2016, emitida por la señora Mariana Garcés Córdoba, Ministra de Cultura de la República de Colombia, invita a participar en la IV Reunión del Comité Ejecutivo del Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR 2016, en la ciudad de Bogotá, los días 25 y 26 de febrero de 2016, con el fin de ultimar detalles sobre la participación de cada una de las delegaciones de los 12 países de Suramérica en el próximo evento MICSUR 2016, así como otros aspectos que conciernen a la puesta en común y desarrollo del MICSUR 2016; precisando que la República de Colombia como país anfitrión cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte interno durante los días de la reunión;

Que, mediante Informe N° 000041-2016/DGIA/VMPIC/MC de fecha 29 de enero de 2016, el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes informa que el Mercado de Industrias Culturales y Artes (MICSUR) es un espacio idóneo, a través del cual se promueve la circulación del conocimiento, difusión, promoción, así como la comercialización de bienes y servicios generados por las industrias culturales y creativas de la región; además, manifiesta que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes priorizó la participación en dicho mercado como una forma de fomento al desarrollo de los emprendimientos culturales que, a su vez, se articula a otros esfuerzos que se vienen realizando a nivel nacional como sucede con la Mesa Creativa o con la formación y capacitación de los emprendimientos culturales (Crea y Emprende);

Que, asimismo, informa que se ha designado a la señora Luz Fabiola Figueroa Cárdenas, Directora (e) de la Dirección de Artes, quien ha participado en las reuniones previas de coordinación, para que represente al Ministerio de Cultura, en la IV Reunión del Comité Ejecutivo del Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR 2016, a realizarse en la ciudad de Bogotá, los días 25 y 26 de febrero de 2016;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Luz Fabiola Figueroa Cárdenas, Directora (e) de la Dirección de Artes, del 24 al 27 de febrero de 2016, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, los gastos por concepto de pasajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura; precisando que la República de Colombia como país anfitrión cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte interno;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, quedan

prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Luz Fabiola Figueroa Cárdenas, Directora (e) de la Dirección de Artes Ministerio de Cultura, del 24 al 27 de febrero de 2016, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$ 991,00

Total	US\$ 991,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1348291-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO
N° 028-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que esta entidad es el organismo del Poder Ejecutivo cuyo

ámbito de acción es el Sector Relaciones Exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; asimismo, dispone que dicho Ministerio ejerce las funciones rectoras, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, el Plan Estratégico Sectorial de Largo Plazo (PESLP) 2012 – 2021 del Sector Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0401/RE-2012, señala que es objetivo de la Política Exterior del gobierno profundizar las relaciones con otras regiones en el ámbito bilateral y multilateral, garantizando la independencia política frente a bloques ideológicos, a fin que la política exterior constituya un instrumento esencial para el desarrollo sostenible del país, con énfasis en el apoyo a la superación de la pobreza y la inclusión social, a través de la integración y promoción económica, la industrialización, la adquisición de ciencia y tecnología, y la cooperación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho foro y los eventos conexos;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2015-RE se crea en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Proyecto Especial Perú APEC 2016, que tiene por objeto dar cumplimiento al calendario de reuniones definidas por el Perú en su calidad de economía sede del Foro APEC en el 2016, lo que comprende la preparación, organización, y realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro;

Que, a través de los documentos OF. RE (OPP) N° 2-5/2, OF. "RE" (OPP) N° 2-5-A/6 y OF. "RE" (OPP) N° 2-5-A/11, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita recursos adicionales para, entre otros, financiar la realización de actividades y reuniones de la Presidencia del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el presente año fiscal 2016;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito suplementario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos materia de la transferencia de partidas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 74 130 868,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 74 130 868,00) a favor del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender los gastos que demanden los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

	En Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	62 562 823,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	11 568 045,00
TOTAL EGRESOS	74 130 868,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA 001 : Secretaría General
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0133 : Fortalecimiento de la Política Exterior y de la Acción Diplomática
PRODUCTO 3000710 : Estado Representado e Intereses Nacionales Defendidos
ACTIVIDAD 5005221 : Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	62 562 823,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	11 568 045,00
TOTAL EGRESOS	74 130 868,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1348290-1

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 100-2016-MINEDU**

Lima, 22 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2016-MINEDU se encargó, con eficacia al 29 de noviembre de 2015, las funciones de Director de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, a la señora ELENA ANTONIA BURGA CABRERA, Directora General de la referida Dirección General, en adición a sus funciones, hasta el 31 de diciembre de 2015; encargo que fue renovado a través de la misma resolución;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NORA DELGADO DIAZ en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 032-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1348282-2

Modifican la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016" y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 101-2016-MINEDU**

Lima, 22 de febrero de 2016

Vistos; los Informes N°s. 006-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, de la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, 116-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2016, dispone que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, se autorizarán modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones de Educación Básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2016 por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico-productiva" y "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", así como acciones centrales;

Que, asimismo, el citado artículo establece que los recursos a los que se hace referencia en el considerando precedente serán transferidos a los Pliegos Gobiernos Regionales previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Dichos compromisos, lineamientos y requisitos estarán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados con las actividades detalladas en dicho artículo. Adicionalmente, señala que los referidos recursos, en lo que corresponda, son transferidos hasta el tercer trimestre del Año Fiscal 2016, según cronograma aprobado por resolución del titular del Ministerio de Educación;

Que, en dicho marco legal, mediante Resolución Ministerial N° 035-2016-MINEDU se aprobó la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016", cuyo objetivo general es establecer los Compromisos de Desempeño 2016 para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula; así como los lineamientos y requisitos para su implementación y cumplimiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016. En total se han definido veinte (20) Compromisos de Desempeño, los cuales están estructurados en cuatro (4) tramos; precisándose que para acceder a los recursos a los que se refiere el citado artículo, la Unidad Ejecutora de Educación y/o UGEL, según corresponda, deberá lograr la meta establecida en los Compromisos de Desempeño que le correspondan hasta la fecha de cierre de cada tramo;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Informe N° 006-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPD, solicita y sustenta la necesidad de aprobar una serie de precisiones y modificaciones al contenido de la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016", a fin de optimizar su aplicación y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la citada Norma Técnica;

Que, del referido Informe se evidencia la conformidad de la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, la Unidad de Planificación y Presupuesto respecto de las precisiones y modificaciones propuestas;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el cuadro incluido en el literal b) del numeral VI De los Compromisos de Desempeño de la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016", aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2016-MINEDU, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Tramo	Propósito	Número de compromisos				Fecha de cierre*
		Gestión	Producto	Resultados	Total	
Tramo 1	Promover resultados educativos en 2015	1	2	-	3	15 de enero de 2016
Tramo 2	Generar condiciones para el inicio del Año Escolar 2016	5	-	-	5	28 de febrero de 2016
Tramo 3	Fortalecer procesos de gestión durante el Año Escolar 2016	7	-	-	7	30 de abril de 2016
Tramo 4	Promover resultados educativos en 2016	1	3	1	5	30 de junio de 2016

* En caso que la fecha de cierre no sea día hábil, entonces se considera el día hábil siguiente a la fecha indicada.

Artículo 2.- Modificar el literal f) del numeral VIII De las metas de los Compromisos de Desempeño de la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"VIII. De las metas de los Compromisos de Desempeño

(...)

f. "Las metas de los siguientes Compromisos de Desempeño del Tramo 3 podrán modificarse mediante Resolución Ministerial, para las Unidades Ejecutoras de educación ubicadas en zonas que resultaron afectadas gravemente por su alta o muy alta vulnerabilidad frente a las consecuencias de la temporada de lluvias 2015-2016 y a la ocurrencia del Fenómeno del Niño:

1. Compromiso 9: Llegada oportuna de materiales educativos y fungibles a las Instituciones Educativas en el marco del inicio del Año Escolar 2016

2. Compromiso 11: Cierre de año académico 2015 y aprobación de nóminas de matrícula 2016 en SIAGIE

3. Compromiso 13: Registro y aprobación de ficha técnica de mantenimiento de locales escolares (2016) y de la declaración de gastos de mantenimiento (omisos 2014-2015)

(...)"

Artículo 3.- Modificar el literal c) del Numeral XI Determinación de los montos máximos de recursos para cada Unidad Ejecutora de la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"XI. Determinación de los montos máximos de recursos para cada Unidad Ejecutora"

(...)

c. El monto máximo asignable por Unidad Ejecutora no será menor de S/ 120 000,00 (CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) ni mayor a S/ 2 100 000,00 (DOS MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 SOLES), de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."

Artículo 4.- Modificar el inciso 2 del literal b) y el literal c) del numeral XIII Transferencia y uso de recursos no transferidos por incumplimiento de la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"XIII. Transferencia y uso de recursos no transferidos por incumplimiento

(...)

b. Para efectos de la transferencia de recursos no transferidos por incumplimiento se considera "compromiso cumplido" cuando:

(...)

2. "Para los Compromisos de Producto y Resultados, las UGEL en el ámbito de la Unidad Ejecutora de Educación o la GRE/DRE, según corresponda, logren alcanzar, en promedio, un grado de avance mayor al 75%, tomando en cuenta el promedio de los indicadores del compromiso según lo definido en el literal b) del numeral XII."

c. La distribución de los recursos no transferidos por no cumplimiento de las metas establecidas para los Compromisos de Desempeño durante el año 2016 serán distribuidos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El 70% de la sumatoria de los recursos no transferidos son distribuidos entre aquellas Unidades Ejecutoras de Educación que hayan cumplido por lo menos con dos (02) compromisos en el primer tramo, con tres (03) compromisos en el segundo tramo, cinco (05) compromisos en el tercer tramo y tres (03) compromisos en el cuarto tramo.

2. El 20% de la sumatoria de los recursos no transferidos son distribuidos entre aquellas Unidades Ejecutoras de Educación que hayan cumplido con la totalidad de los compromisos que le corresponde en cada tramo, solo aplicable a aquellas que deben cumplir con al menos 15 compromisos en total.

3. El 10% de la sumatoria de los recursos no transferidos son distribuidos entre las GRE/DRE que hayan logrado un índice de cumplimiento regional igual o mayor al 80%, para lo cual se toma en cuenta el cumplimiento de los compromisos de todas las Unidades Ejecutoras de Educación de su respectiva región.

Al respecto, se define el índice de cumplimiento regional, como el porcentaje de la sumatoria de recursos transferidos por el cumplimiento de los compromisos a todas las Unidades Ejecutoras de Educación de la región (incluida la DRE/GRE) dividido entre la sumatoria de los montos máximos asignables de todas las Unidades Ejecutoras de Educación de la región (incluida la DRE/GRE). Para este cálculo no se toma en cuenta la transferencia de los recursos no transferidos por incumplimiento."

Artículo 5.- Precisar que a la Dirección Regional de Educación de Junín no le corresponde cumplir los compromisos: "Actualización de padrón PRONOEI y registro de promotoras educativas comunitarias", "Registro y actualización de encargaturas de dirección", "Adjudicación y Contratación Docente EBR – EBA y EBE", "Registro de las reasignaciones del personal docente en el Sistema NeXus" y "Registro de información del escalafón para nuevos docentes nombrados".

Artículo 6.- Precisar que para los compromisos "Asistencia de directores y presencia de docentes en la Institución Educativa para el año 2015" y "Asistencia de estudiantes al 30 de noviembre 2015" correspondientes al Tramo 1, las Unidades de Gestión Educativas Locales en el ámbito de la Unidad Ejecutora de Educación o la GRE/DRE, según corresponda, que por motivos ajenos a la operación de Semáforo Escuela (clima, huelgas, paros, etc.) no cuenten con la cobertura para lograr la representatividad necesaria para evaluar ambos compromisos en su jurisdicción, no serán consideradas en la evaluación de los mismos.

Artículo 7.- Sustituir el Anexo N° 01 "Compromisos de Desempeño, Responsables de Verificación, Tramos, Ponderadores y Clasificación de Compromiso" de la Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016, por el Anexo N° 1 de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 8.- Sustituir, en el Anexo N° 02 "Fichas Técnicas de los Compromisos de Desempeño, Criterios e Indicadores para su Evaluación" de la Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016, las fichas técnicas de los compromisos "Contratación del servicio de transporte para la distribución de los materiales educativos y fungibles", "Contratación oportuna de nuevas plazas docentes de educación inicial financiadas en el 2016", "Contratación oportuna del personal CAS para las intervenciones prioritarias del sector" y "Llegada oportuna de materiales educativos y fungibles a las IIEE para el inicio del Año Escolar 2016", conforme a las fichas técnicas que como Anexo N° 02 forman parte de la presente resolución.

Artículo 9.- Sustituir el Anexo N° 04 "Metas de compromisos de gestión (por estrato)" de la Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016, por el Anexo N° 3 de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 10.- Sustituir el Anexo N° 05 "Metas de Compromisos de Producto y Resultados (por UGEL y GRE/DRE)" de la Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2016, por el Anexo N° 4 de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1348282-3

Aprueban Criterios de Priorización de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, para la Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 029-2016-MINEDU

Lima, 19 de febrero de 2016

Vistos: el Expediente N° 0020163-2016; los Informes N°s. 003-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-PPLC, 001-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-MAMC, 005-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-PPLC; el Oficio N° 047-2016-MINEDU/SPE; el Oficio N° 246-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, en el año fiscal 2016, a las entidades del Gobiernos Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la referida Ley establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, establece que es función

del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el artículo 179 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, dispone que la Dirección General de Infraestructura Educativa es el órgano de línea responsable de formular, supervisar y evaluar las políticas y planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en todos los niveles y modalidades de la educación básica, superior pedagógica, superior técnica y técnico-productiva, así como de fomentar y supervisar el desarrollo de la inversión pública y privada, en concordancia con estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, asimismo, el artículo 182 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que la Dirección de Planificación de Inversiones de la referida Dirección General es el órgano de línea responsable de formular, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes y documentos normativos orientados al desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, mediante mecanismos de intervención pública y/o público-privada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, a través de los Informes N°s. 003-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-PPLC, 001-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-MAMC y 005-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-PPLC, remite y sustenta una propuesta de criterios de priorización de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa para la transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para financiar su ejecución, en el marco de lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; señalando, que durante los últimos cinco (5) años se ha incrementado considerablemente el monto de la transferencias de recursos de inversión del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Subnacionales, en el marco de la responsabilidad del Ministerio de Educación de liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación;

Que, la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Oficio N° 047-2016-MINEDU/SPE, manifiesta su conformidad con la propuesta de Criterios de priorización de los proyectos de inversión pública en infraestructura educativa a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar los criterios de priorización de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa para la transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la cual financiará su ejecución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Criterios de Priorización

Aprobar los Criterios de Priorización de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, para

la Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Los Criterios de Priorización son los siguientes:

1.1 **PRIMERA PRIORIDAD.-** Proyectos de Inversión Pública (PIP) de aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con los que se suscribieron Convenios para la Transferencia de Recursos en los años fiscales anteriores; que se encuentran en la etapa de ejecución de obra, lo que permitirá su continuidad.

1.2 **SEGUNDA PRIORIDAD.-** PIP de aquellos Gobiernos Regionales y Gobierno Locales con los que se suscribieron Convenios para la Transferencia de Recursos en los años fiscales anteriores, que cuenten con Expediente Técnico culminado y aprobado, así como con el registro del Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de Proyecto de Inversión Pública Viable (Formato SINP - 15), en el Banco de Proyectos.

1.3 **TERCERA PRIORIDAD.-** PIP que cuenten con Convenios para la Transferencia de Recursos en los años fiscales anteriores, declaratoria de viabilidad (estado activo) y no cuenten con Expediente Técnico.

1.4 **CUARTA PRIORIDAD.-** PIP sin Convenio y con Expediente Técnico culminado, aprobado y con el registro en el Banco de Proyectos del Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de Proyecto de Inversión Pública Viable (Formato SINP - 15); sobre los cuales se aplicarán los siguientes sub - criterios en orden prelatorio:

a) **PIP en zonas rurales y/o zonas de frontera:** PIP cuyo ámbito de influencia corresponda a zonas rurales y/o de frontera, de acuerdo a la definición y/o clasificación realizada por el Instituto Nacional de Información Estadística (INEI), y en el caso de zonas de frontera, refrendado por la autoridad catastral competente. Se entrega prioridad a dichas zonas por existir correlaciones positivas entre dichas variables con situación de pobreza y vulnerabilidad.

b) **Estado de la infraestructura:** PIP cuya naturaleza de intervención consista en la Recuperación del Servicio, de acuerdo a la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Educación Básica Regular, a Nivel de Perfil, publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) **Ampliación y mejoramiento de la cobertura:** PIP cuya naturaleza de intervención consista en la Ampliación de la Capacidad del Servicio y Mejoramiento del Servicio, de acuerdo a la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Educación Básica Regular, a Nivel de Perfil.

1.5 **QUINTA PRIORIDAD.-** PIP con declaratoria de viabilidad (estado activo). En estos casos, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar el estudio definitivo o expediente técnico hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para dicho estudio. Sobre los cuales se aplicarán los siguientes sub - criterios en orden prelatorio:

a) **PIP en zonas rurales y/o zonas de frontera:** PIP cuyo ámbito de influencia corresponda a zonas rurales y/o de frontera, de acuerdo a la definición y/o clasificación realizada por el Instituto Nacional de Información Estadística (INEI), y en el caso de zonas de frontera, refrendado por la autoridad catastral competente.

b) **Estado de la infraestructura:** PIP cuya naturaleza de intervención consista en la Recuperación del Servicio, de acuerdo a la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Educación Básica Regular, a Nivel de Perfil.

c) **Ampliación y mejoramiento de la cobertura:** PIP cuya naturaleza de intervención consista en la Ampliación de la Capacidad del Servicio y Mejoramiento del Servicio, de acuerdo a la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Educación Básica Regular, a Nivel de Perfil.

Artículo 2.- Característica de los criterios

Los Criterios de Priorización aprobados en el artículo precedente no son excluyentes entre sí; sin embargo, las transferencias de partidas que se efectúen durante

el año fiscal 2016, deberán ser realizadas conforme al orden de prelación en ellos establecida y solo podrán asignarse recursos fuera de dicho marco por razones debidamente justificadas a través de los informes técnicos correspondientes.

Artículo 3.- Requisitos para suscripción de Convenios y/o gestión de Transferencia de partidas

Los Criterios de Priorización aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución no eximen de la verificación del cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 para la suscripción de los Convenios y/o gestión de la Transferencia de Partidas, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO SILVA MACHER
Viceministro de Gestión Institucional

1348281-1

Aprueban Directiva “Procedimiento para la defensa de los derechos de los usuarios en el Ministerio de Educación”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 056-2016-MINEDU**

Lima, 22 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; siendo finalidad de este proceso la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; y estableciendo como objetivo del citado proceso, alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, entre otros;

Que, de acuerdo con la Estrategia para la Modernización de la Gestión Pública (2012 – 2016), aprobada por Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, el proceso de modernización deberá estar enfocado hacia el logro de una gestión pública orientada a resultados que impacten en el bienestar del ciudadano, procurando generar igualdad de oportunidades y asegurando sobre todo, el acceso a servicios públicos de calidad;

Que, el Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional denominado “Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado” establece como Política 24, la “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”, que desarrolla el compromiso a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, así como garantizar una adecuada representación y defensa de los usuarios de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y organización interna, así como mejorar su funcionamiento;

Que, los literales f) y h) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establecen que la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción tiene las funciones de coordinar y coadyuvar al trámite adecuado de expedientes por casos de corrupción, incumplimiento de funciones o infracciones al Código de Ética de la Función Pública; así como, coadyuvar en el ámbito de su competencia, a la defensa de los derechos de los usuarios, garantizando su acceso a mecanismos de atención y protección;

Que, mediante Informe N° 007-2015-MINEDU/SG-OPEA, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción señala que en el marco de dichas funciones, busca contar con mecanismos de defensa y protección de los derechos de los usuarios del sector educación, así como promover la adopción de acciones que permitan que las instancias de gestión educativa descentralizada gestionen sus servicios de manera eficiente, eficaz, moderna y transparente en beneficio de los derechos de los usuarios; motivo por el cual, resulta necesario regular el procedimiento de defensa de los derechos de los usuarios;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°001-2016-MINEDU/SG-OPEA denominada “Procedimiento para la defensa de los derechos de los usuarios en el Ministerio de Educación”, la misma que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción adopte las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1348282-1

INTERIOR

Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., para recibir tratamiento médico y en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 112-2016-IN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO, el Oficio N° 057-2016-IN-SALUDPOL-GG, de fecha 10 de febrero de 2016, relacionado con la autorización de viaje al extranjero del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad Ángel Miguel Pedraza Zegarra, para continuar su tratamiento médico especializado en la Clínica UC San Diego Health International Patient Services, California, Estados Unidos de América, por un periodo de sesenta (60) días de permanencia;

CONSIDERANDO:

Que, del Acta de Junta Médica N° 230-2015-DIREJESAN. PNP. HN. LNS. DIVCIR DPCTCV, de fecha 25 de noviembre de 2015 y del Acta de Junta Médica Interespecialidades N° 02-2016-DIREJESAN. PNP.HN.LNS.DIVCIR DPCTCV, de fecha 4 de febrero de 2016, se aprecia la recomendación que el paciente Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad Ángel Miguel Pedraza Zegarra, con diagnóstico trombosis venosa subaguda del miembro inferior derecho, esguince de tobillo derecho y neuropatía sub aguda del nervio peroneo profundo derecho, debe ser evacuado al extranjero para ser

evaluado por médicos especializados, ya que reúne las condiciones para evacuación internacional;

Que, mediante Decreto N° 004-2016-IN-SALUDPOL-GG.SEC, de fecha 9 de febrero de 2016, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, informó la aprobación del financiamiento para continuar por un período de sesenta (60) días con el tratamiento médico especializado en el extranjero del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Miguel Pedraza Zegarra, cuya primera cita está programada para el día 25 de febrero de 2016, en la Clínica UC San Diego Health International Patient Services, California, Estados Unidos de América, tratamiento que asciende a un monto total de Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Seis con 50/100 Soles (S/ 43,606.50); debiendo cubrir la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú el costo de los pasajes del paciente, así como sus viáticos, por encontrarse en situación de actividad;

Que, mediante Oficio N° 0658-2016-DINAGI-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DIVPRE, de fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú informó que emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000293 del 15 de febrero de 2016, que cobertura el concepto de viáticos por el tratamiento médico especializado a favor del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad Angel Miguel Pedraza Zegarra;

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad Angel Miguel Pedraza Zegarra, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en su bienestar personal, así como en el institucional de la Policía Nacional del Perú, pues ello permitirá reincorporarlo en su oportunidad al servicio policial, resultando de interés institucional autorizar el respectivo viaje al exterior del país, teniendo en consideración que los gastos que irrogará dicho tratamiento por concepto de compensación extraordinaria, pasajes aéreos en clase económica (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto) y otros, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, establece que el Personal Militar del Sector Defensa en Situación de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal, requiriéndose previamente un peritaje médico, así como el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, hizo extensivo al personal de la Policía Nacional del Perú los alcances del acotado Decreto Supremo N° 002-2004-DE, por lo que en consecuencia el personal de dicha institución que requiera tratamiento especializado podrá viajar al extranjero para obtener tratamiento médico altamente especializado, cumpliendo los correspondientes requisitos en cada caso;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; y,

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo

N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 001-2009-IN; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Angel Miguel Pedraza Zegarra, del 24 de febrero al 24 de abril de 2016, a la ciudad de California, Estados Unidos de América, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria y pasajes aéreos en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje al que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo de la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación Extraordinaria	=	US\$ 9,612.30
Pasajes Aéreos	=	US\$ 1,387.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días, de efectuado el viaje, el personal policial mencionado en el artículo 1° deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y la compensación extraordinaria asignada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1348287-1

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2016-IN

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTOS; el Oficio N° 000027-2016/IN/VOI, de fecha 8 de enero de 2016, del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior; y, el Memorandum Múltiple N° 48-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 000027-2016/IN/VOI, de fecha 8 de enero de 2016, el Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, hizo de conocimiento a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado que el Decimosexto Período Ordinario de Sesiones del Comité Interamericano Contra el Terrorismo de la Organización de Estados Americanos (CICTE) se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 25 y 26 de febrero de 2016, motivo por el cual solicitaron se designe a un experto que sepa de las necesidades y experiencias de su respectivo país, a fin de guiar el planeamiento de la Secretaría en cuanto a temas de terrorismo;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 41-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía

Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 24 al 26 de febrero de 2016, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del General de la Policía Nacional del Perú José Isidro Baella Malca, para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum Múltiple N° 48-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, aprobó la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente e indicando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal en el evento indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional la asistencia al referido evento, debiendo señalarse que los gastos que irrogará la misma por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú José Isidro Baella Malca, del 24 al 26 de febrero de 2016, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 440.00	X 2	X 1	= 880.00
Pasajes aéreos	US\$ 850.00		X 1	= 850.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar

ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1348291-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto del OSIPTEL

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2016-JUS**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO, el Oficio N° 4349-2015-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio C.288-PD/2015 de fecha 29 de octubre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, pone a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado la designación del señor abogado Edward Henry Bravo Chuquillanque, como Procurador Público Adjunto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, conforme al documento de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Edward Henry Bravo Chuquillanque, como Procurador Público Adjunto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Edward Henry Bravo Chuquillanque, como Procurador Público Adjunto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1348287-2

Conceden indulto por razones humanitarias a interno de establecimiento penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 023-2016-JUS

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO, el Informe del Expediente Nº 00001-2016-JUS/CGP, de fecha 15 de febrero de 2016, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, TARAZONA ESTEVES, WILFREDO, es interno del Establecimiento Penitenciario de Huánuco;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico Nº 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente Nº 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en dicho contexto, el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad terminal;

Que, el 04 de enero de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno TARAZONA ESTEVES, WILFREDO, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico Nº 009-2016-INPE/23-501-US, de fecha 16 de enero de 2016, emitido por la Unidad de Salud del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, suscrito por el médico Humberto Garay Leveroni, señala como diagnóstico: Cáncer de próstata, metástasis óseas y diabetes mellitus II;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 18 de enero de 2016, emitido por la Unidad de Salud del Establecimiento

Penitenciario de Huánuco, suscrito por el médico Humberto Garay Leveroni, señala como diagnóstico: Cáncer de próstata, con pronóstico de cáncer terminal;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 012-2016-INPE/23-501-US, de fecha 16 enero de 2016, emitido por la Unidad de Salud del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, suscrito por el médico Humberto Garay Leveroni, señala como diagnóstico: Cáncer de próstata, metástasis óseas y diabetes mellitus II;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno TARAZONA ESTEVES, WILFREDO, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal; es decir, cuando dada la situación del paciente, el fallecimiento no solo es un suceso futuro cierto, sino además claramente inminente;

Que, en el presente caso, lo grave de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad terminal, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; por el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, TARAZONA ESTEVES, WILFREDO.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1348289-1

Designan Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 024-2016-JUS

Lima, 22 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 137 del Código de Ejecución Penal establece que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), está dirigido por el Consejo Nacional Penitenciario integrado por tres miembros especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios, los cuales son designados mediante Resolución Suprema;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 083-2015-JUS de fecha 7 de mayo de 2015, se designó al señor Julio César Magán Zeballos y al señor Luis Enrique Arias Méndez, como Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, respectivamente; asimismo, mediante Resolución Suprema Nº 149-2014-JUS de fecha 12 de agosto de 2014, se designó al señor Gustavo Adolfo Campos Peralta, como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el señor Luis Enrique Arias Méndez ha formulado su renuncia al cargo de Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario; resultando pertinente aceptarla;

Que, resulta pertinente designar al funcionario reemplazante en el cargo de Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Decreto Supremo 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Legislativo N° 654 que aprueba el Código de Ejecución Penal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Luis Enrique Arias Méndez al cargo de Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Señor Rubén Oscar Ramos Ramos, como Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1348292-1

PRODUCE

Designan Directora del CITEagroindustrial Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2016-PRODUCE

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 00034-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 035-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente designar a la Directora del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE;

el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Daphne Heela Castro Arata, Directora del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZY SOLIS
Ministro de la Producción

1347895-1

Conforman el Comité Directivo del CITEagroindustrial Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2016-PRODUCE

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 00035-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 035-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, resulta pertinente conformar el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua, estando integrado por los siguientes representantes:

- Ricardo Ramiro Pineda Ávila, quien lo presidirá.
- Olga Elisa Coayla Salas.
- Delfo Herbert Cuayla Maquera.
- Manuel Fernando Morón Guillén.

Artículo 2.- El Comité Directivo se instalará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1347895-2

SALUD

Conforman el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC, en tanto se apruebe su Manual de Operaciones, con diversas Unidades Funcionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2016/MINSA

Lima, 17 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-015681-001, que contiene el Memorando N° 074-2016-DVM-SP/MINSA del Viceministro de Salud Pública y el Informe N° 001-2016-OGPPM-OOM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, encontrándose regulada su estructura orgánica y funciones en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece como función específica del Ministerio de Salud conducir, regular y controlar a los órganos desconcentrados, así como supervisar a los organismos públicos del sector;

Que, por otro lado, el numeral 4) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala en que es función del Ministro de Estado, entre otras, proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que le atribuye dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, en cuyo artículo 126 se contempla al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades como el órgano desconcentrado responsable de gestionar los procesos de prevención y control de enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional, incluyendo la gestión de las acciones de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, salud global y respuesta rápida en brotes, epidemias, desastres y emergencias; estableciéndose sus funciones en el artículo 127 de referido instrumento de gestión, entre ellas, la de vigilar y controlar las enfermedades de los animales a los hombres-zoonosis, entre otras enfermedades transmisibles, en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 73 del referido Reglamento de Organización y Funciones contempla a la Dirección de Salud Ocupacional como unidad orgánica de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, estableciendo como función de aquella, entre otras, formular lineamientos, normas, planes, programas y proyectos en Salud Ocupacional, en concordancia con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y las normas internacionales, en coordinación con los organismos competentes, según se aprecia de lo dispuesto en el artículo 80 del citado documento de gestión;

Que, por otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2016-SA establece que mediante Resolución Ministerial se dispondrán las acciones necesarias para

la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en función de los recursos presupuestales disponibles;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo antes citado además que, en un plazo máximo de 120 días hábiles, contados desde la vigencia del mencionado dispositivo legal, el Ministerio de Salud aprobará las normas para la organización y funciones de sus órganos desconcentrados y dispondrá las acciones necesarias para su implementación;

Que, el numeral 5.4.5 de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional, aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, establece que las Unidades Funcionales se crean, entre otros supuestos, cuando haya necesidad de desagregar funciones incompatibles en una unidad orgánica para que exista independencia y separación o para establecer un nivel de responsabilidad funcional, para una adecuada delegación de autoridad que permita la adopción de decisiones en los procesos operativos de carácter especializado, complejos o de gran magnitud, de modo que se cumpla con las responsabilidades asignadas;

Que, mediante el Memorando N° 074-2016-DVM-SP/MINSA, el Viceministro de Salud Pública señala que, en tanto se apruebe el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, resulta necesario establecer una estructura funcional básica a través de la cual se puedan desarrollar las funciones asignadas al mencionado órgano desconcentrado en el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; así como garantizar la ejecución de las funciones referidas a zoonosis y salud ocupacional;

Que, mediante Informe N° 001-2016-OGPPM-OOM/MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable con relación a la propuesta formulada por el Viceministro de Salud Pública, señalando que, dado que el proceso de implementación del Reglamento de Organización y Funciones será progresivo, en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2016-SA, resulta necesario disponer las acciones que garanticen la continuidad de las operaciones del Ministerio de Salud, en lo que corresponde a la implementación del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, asimismo la citada Oficina General señala que, de manera temporal y en tanto se apruebe el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, se desarrollarán las funciones asignadas a dicho órgano desconcentrado en el Reglamento de Organización y Funciones, a través de unidades funcionales, en concordancia con el principio de especialidad establecido en las normas de organización del Estado y evitando duplicidad de funciones;

Que, mediante Nota Informativa N° 149-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, a fin de implementar de manera progresiva el funcionamiento del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC, y en tanto se apruebe su Manual de Operaciones, en el marco de lo establecido en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 007-2016-SA, es necesario disponer las medidas pertinentes que permitan la asignación de funciones en unidades funcionales, determinando las responsabilidades correspondientes y estableciendo una adecuada cadena de mando, que posibiliten un eficiente cumplimiento y control de las funciones respectivas, así como disponer las acciones necesarias para la implementación progresiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, en tal sentido, estando a lo informado y propuesto por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente, en el cual se establezcan disposiciones referidas a la implementación del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, en tanto se apruebe su correspondiente Manual de Operaciones, así como de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC, en tanto se apruebe su Manual de Operaciones, con las siguientes Unidades Funcionales:

- Centro de Inteligencia Sanitaria;
- Centro de Vigilancia en Salud Pública;
- Centro de Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles;
- Centro de Control de Riesgos y Respuesta a Brotes Epidémicos;
- Centro de Salud Internacional y Enlace; y,
- Centro de Respuesta de Emergencias y Desastres.

Artículo 2.- Las funciones asignadas a las Unidades Funcionales a que hace referencia el artículo precedente, en el marco del artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se encuentran contenidas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las funciones establecidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, y que están vinculadas a las funciones que realizaba la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis de DIGESA, continuará ejerciéndose en DIGESA, mientras se concluya el proceso de implementación del CDC.

Artículo 4.- Las funciones establecidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, y que están vinculadas a las funciones que realizaba la Dirección de Movilización y Defensa Civil de Oficina General de Defensa Nacional, se mantienen en la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, mientras se concluya el proceso de implementación del CDC.

Artículo 5.- Las funciones establecidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, y que están vinculadas a las funciones que realizaban las Estrategias de enfermedades transmisibles de la Dirección General de Salud de las Personas estarán a cargo de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, mientras se concluya el proceso de implementación del CDC.

Artículo 6.- Disponer que el Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC, de ser necesario, conforme equipos de trabajo para el eficiente desarrollo de las funciones asignadas a las unidades funcionales antes señaladas.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Disposición complementaria

Artículo Único.- La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, de manera temporal y en tanto se implemente la Dirección de Salud Ocupacional en la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, estará a cargo de la ejecución de las actividades y acciones vinculadas con las funciones asignadas a la mencionada Dirección de Salud Ocupacional en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1348270-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dan carácter oficial a Encuentros Macroregionales en el Norte, Sur, Centro y Oriente del Perú, dirigido a los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2016-TR

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 023-2016-MTPE/1/23 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Provedo N° 3030-2016-MTPE/4 de la Secretaría General, y el Informe N° 758-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el dialogo social y la concertación laboral constituye un área programática de acción del Sector, conforme lo establece literal j) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo es un mecanismo de dialogo social y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el desarrollo nacional y regional, encontrándose entre sus funciones enunciadas en el artículo 89, vincularse con otros espacios de diálogo nacional e internacional, y con los consejos regionales creados o que pudieran crearse conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante documento de vistos el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la oficialización de los Encuentros Macroregionales en el Norte, Sur, Centro y Oriente del Perú, dirigido a los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objetivo de fortalecer el diálogo social y concertación laboral descentralizada, articulada y tripartita; que promueva la generación, mantenimiento y sostenibilidad de las políticas públicas sociolaborales para el desarrollo nacional y regional;

Que, con la finalidad de optimizar los resultados de dichos eventos el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo ha programado, en coordinación con las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, Arequipa, Huánuco y Ucayali, la realización del Primer Encuentro con los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del Norte: Ancash, Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes a realizarse en la Región de Piura, el día 25 de febrero de 2016; el Segundo Encuentro con los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del Sur: Apurímac, Arequipa, Cusco, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, a realizarse en la Región Arequipa el día 10 de marzo de 2016; el Tercer Encuentro con los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del Centro: Ayacucho, Callao, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima y Pasco a realizarse en la Región Huánuco el día 23 de marzo de 2016; y el Cuarto Encuentro con los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del Oriente: Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali, a realizarse en la Región Ucayali el día 30 de marzo de 2016;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial a los citados eventos que cuentan con el recurso presupuestal asignado mediante Certificaciones de Crédito Presupuestario, Notas N°s. 483 y 477;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial a los eventos denominados "Primer Encuentro Macroregional del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo con los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del Norte"; a realizarse en la Región de Piura, el día 25 de febrero de 2016; "Segundo Encuentro Macroregional del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo con los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del Sur", a realizarse en la Región de Arequipa, el día 10 de marzo de 2016; "Tercer Encuentro Macroregional del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo con los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del Centro" a realizarse en la Región de Huánuco, el día 23 de marzo de 2016; y "Cuarto Encuentro Macroregional del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo con los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del Oriente", a realizarse en la Región de Ucayali, el día 30 de marzo de 2016; organizados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo y las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, Arequipa, Huánuco y Ucayali;

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su puesta en conocimiento a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1348231-1

Designan miembros de la Comisión de Transferencia de Gestión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las Unidades Ejecutoras del Pliego 012: Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2016-TR

Lima, 22 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM la Presidencia del Consejo de Ministros convocó a Elecciones Generales el 10 de abril de 2016 para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, como consecuencia de las Elecciones Generales a llevarse a cabo el 10 de abril de 2016, se realizará un cambio de gobierno y por ende, de gestión en el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 372-2006-CG, se aprueban la Directiva N° 08-2006-CG/SGE-PC "Lineamientos Preventivos para las Entidades del Estado sobre Transferencia de Gestión" y la Directiva N° 09-2006-CG/SGE-PC "Lineamientos para el Control de Transferencia de Gestión en las Entidades del Estado", respectivamente;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 373-2006-CG se aprueba la Guía Técnica de Probidad Administrativa "Transferencia de Gestión", que es el conjunto de acciones administrativas que efectúa la autoridad, el funcionario o servidor saliente, para

transmitir a su sucesor, la situación operativa y financiera de la entidad o unidad orgánica, dando muestras de los resultados de su administración y facilitando la continuidad de las actividades o de los servicios;

Que, en ese contexto, con la finalidad de contribuir a la continuidad de las actividades, prestaciones y servicios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de las Unidades Ejecutoras del Pliego 012: Trabajo y Promoción del Empleo, se requiere a efectos de llevar a cabo un proceso de Transferencia de Gestión ordenado, oportuno y transparente, conformar una Comisión de Transferencia de Gestión, la cual estará encargada de coordinar el proceso de transferencia con las autoridades sucesoras para el periodo 2016-2021, todas las acciones enunciadas en las Directivas N° 08 y N° 09-2006-CG/SGE-PC, y aquellos lineamientos aprobados para la transferencia de gestión del Sector;

Con las visaciones de los Viceministros de Trabajo y de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Jefes de las Oficina Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros de la Comisión de Transferencia de Gestión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las Unidades Ejecutoras del Pliego 012: Trabajo y Promoción del Empleo, la cual está conformada por las siguientes personas:

- Ricardo Velásquez Ramírez, Secretario General, quien la preside.
- Jesús Adalberto Baldeón Vásquez, Asesor del Gabinete de Asesores, como Vicepresidente.
- Fredy Vargas Lama, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.
- Eduardo García Birimisa, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como miembro.
- Francisco Rubén Alcalá Martínez, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como miembro.
- Antonio Ramos Bernaola, Jefe de la Oficina General de Administración, como miembro.
- Juan Carlos Gutiérrez Azabache, Director General de Trabajo, como miembro.
- Elizabeth Cornejo Maldonado, Directora General de Promoción del Empleo, como miembro.
- Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, como miembro.

La Comisión de Transferencia de Gestión deberá instalarse en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- La Comisión de Transferencia de Gestión, tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las coordinaciones necesarias a fin de elaborar oportunamente el informe de Transferencia de Gestión.
- b) Requerir, coordinar y exigir a cada unidad orgánica dentro del ámbito de competencia, la elaboración de los informes en los cuales se detalle el estado de la gestión durante el periodo comprendido de julio 2011 a julio 2016.
- c) Organizar un file donde se anotará el nombre y apellido de las personas designadas por la autoridad entrante para la Transferencia de Gestión, actas de reuniones, coordinaciones e información suministrada, remitiendo e informando al Titular del Sector y Secretaría General saliente.
- d) Coordinar, supervisar y verificar que los archivos documentarios, expedientes, dispositivos legales y bienes asignados, estén debidamente ordenados, clasificados e inventariados para su entrega a la autoridad entrante.
- e) Supervisar el Acta de Transferencia y convocar al Órgano de Control Institucional para tal efecto.
- f) Coordinar el proceso de Transferencia de Gestión con las autoridades entrantes periodo 2016 - 2021, así como todas las acciones que sean necesarias con los Comités

de Transferencia conformados por las Unidades Ejecutoras del Pliego 012: Trabajo y Promoción del Empleo.

g) Efectuar las acciones y gestiones respectivas conforme a los lineamientos establecidos en las Directivas N° 08 y N° 09-2006-CG/SGE-PC, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General N° 372-2006-CG y aquellos lineamientos aprobados para la transferencia de gestión del Sector.

h) Elaborar el Informe de Transferencia de Gestión, de conformidad a los lineamientos aprobada por la Resolución de Contraloría N° 372-2006-CG, consolidando la información y documentación presentada por las Direcciones, Oficinas Generales y Unidades Ejecutoras del Pliego 012.

i) Elaborar la Memoria Ejecutiva de Gestión correspondiente al periodo 2011-2016.

j) Otras que sean dispuestas por el Titular del Sector Saliente.

Artículo 3.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a las Unidades Orgánicas, Programas y/o Proyectos y Unidades Ejecutoras del Pliego 012. Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- La presente resolución será publicada en el Portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, siendo responsable de dicha acción el Jefe la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1348286-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2016-MTC

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe N° 001-2016-MTC/12.CPO del Coordinador del Proyecto OACI - Organización de Aviación Civil Internacional, el Informe N° 14-2016-MTC/12 del Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorándum N° 072-2016-MTC/02.ALA.AH del Despacho Viceministerial de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 de su artículo 10, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo algunos casos previstos en la norma, precisándose que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en el numeral 8.2 de su artículo 8, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en su Informe N° 14-2016-MTC/12, señala que mediante Informe N° 001-2016-MTC/12.CPO del 11 de enero de 2016, el Coordinador del Proyecto OACI, solicita aprobación para el Entrenamiento de Refresco en Simulador del Helicóptero

Bell 412, que se realizará en la ciudad de Dallas, del 25 al 29 de febrero de 2016, a favor de dos Inspectores de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; precisando cuales son las empresas aéreas que cuentan en su flota aérea con la referida aeronave, siendo necesario evaluar y examinar las condiciones en que éstas son operadas, para lo cual la citada Dirección General, debe contar con inspectores calificados para realizar dicha labor;

Que, la participación de los profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil en el referido entrenamiento resulta de interés institucional, toda vez que permitirá a la autoridad aeronáutica contar con dos inspectores habilitados y actualizados en el manejo de la referida aeronave, para realizar los chequeos de vigilancia, proficiencia o calificación que requieran las tripulaciones de los operadores aéreos;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje de dos (2) profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en el citado entrenamiento;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil en el Informe N° 14-2016-MTC/12, los costos del viaje (pasajes y viáticos) de los dos (2) profesionales serán cubiertos dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas y en los términos de la Autorización de Beca/Misión Int. N° 002-01-2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, la Ley N° 30372 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Luis Miguel Martín Milagros Zúñiga Campodónico y José Dante Coda Plasencia, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, del 24 de febrero al 02 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el presente viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 002-01-2016 del 11 de enero de 2016 y según el siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA, para dos personas)	US\$ 1,246.00
Viáticos (para dos personas)	US\$ 5,280.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (7) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1348287-3

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Exceptúan al Programa Nacional Tambos de lo establecido en la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG, a efectos que los núcleos ejecutores puedan otorgar adelantos a proveedores que suministrarán sistemas fotovoltaicos y botes deslizadores en proyectos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002 -2016-VIVIENDA-VMCS

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe N° 016-2016-VIVIENDA-PNT del Programa Nacional Tambos; el Memorándum N° 285-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorándum N° 127-2016-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2015-VIVIENDA-SG se aprueba la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG "Normas y Procedimientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de núcleos ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", en adelante la Directiva General, con el objeto de establecer los procedimientos técnicos, administrativos y normativos necesarios para el desarrollo de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva;

Que, por Informe Técnico N° 282-2016-VIVIENDA-PNT-UI, en adelante el Informe Técnico, el Responsable de la Unidad de Infraestructura del Programa Nacional Tambos - PNT, señala que la ejecución de los proyectos aprobados por el PNT para los Tambos de las zonas de sierra y selva, requieren del suministro e instalación de sistemas fotovoltaicos para proveerlos de energía, así como la adquisición de botes deslizadores de aluminio con motor a control remoto para los Tambos de la selva, indicando que para la adquisición de dichos bienes y de acuerdo a las condiciones del mercado es necesario que el núcleo ejecutor otorgue un adelanto, el mismo que se efectuará previa firma del contrato y a la entrega de una carta fianza; para lo cual propone que se exceptúe al PNT de lo establecido en el literal c) del subnumeral 8.3.7 del numeral 8.3 de la Directiva General, que permita al núcleo ejecutor otorgar adelantos al proveedor, durante el año fiscal 2016;

Que, el literal c) del subnumeral 8.3.7 del numeral 8.3 de la Directiva General establece que "El pago por la compra de materiales y/o herramientas y servicios brindados, deberá hacerse contra entrega del bien, previa verificación de calidad y cantidad, recibiendo el comprobante de pago respectivo; estando prohibido efectuar pagos adelantados a cuenta";

Que, el numeral 6.13 de la Directiva General prevé que "Las situaciones no previstas y/o las excepciones a lo dispuesto en la presente Directiva serán resueltas por el VMCS previo informe técnico legal del Programa donde se genere la excepción o situación no prevista (...).";

Que, con Memorándum N° 127-2016-VIVIENDA-OGA la Directora General de Administración, hace suya la información contenida en el Memorándum N° 032-2016-VIVIENDA-OGA-OT, en el cual la Oficina de Tesorería indica el procedimiento a seguir en el supuesto de requerirse la ejecución de una Carta Fianza emitida a favor del MVCS y su consiguiente reposición a la cuenta del núcleo ejecutor; precisando que debe ser incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país y emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, con Informe N° 090-2016-VIVIENDA/PNT-AAL la Responsable del Área de Asesoría Legal del PNT señala que

la excepción de la aplicación de lo previsto en el literal c) del subnumeral 8.3.7 del numeral 8.3 de la Directiva General, para el suministro e instalación de sistemas fotovoltaicos, en los Tambos de Sierra y Selva según corresponda y para la adquisición de botes deslizadores de aluminio, en los Tambos ubicados en la zona de Selva, se enmarca en lo establecido en el numeral 6.13 de la Directiva General; correspondiendo sea aprobada por una Resolución del Viceministro de Construcción y Saneamiento, siendo de aplicación durante el año fiscal 2016;

Que, en ese sentido, el Informe Legal señala que, con la finalidad de cautelar los recursos públicos, la Carta Fianza que entregue el proveedor, debe ser emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a nombre del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por un monto equivalente al adelanto solicitado; y debe ser incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 016-2016-VIVIENDA-PNT el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos - PNT, sustentado en los fundamentos técnicos y legales, de la Unidad de Infraestructura y del Área de Asesoría Legal del PNT contenidos en los Informes antes citados, propone se exceptúe al Programa Nacional Tambos, durante el ejercicio fiscal 2016, de lo establecido en el literal c) del subnumeral 8.3.7 del numeral 8.3 de la Directiva General;

Que, por Memorándum N° 285-2016-VIVIENDA-OGPP el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera procedente lo solicitado por el Programa Nacional Tambos, en tanto existe marco legal que sustenta la emisión de actos administrativos resolutivos de competencia del Viceministro de Construcción y Saneamiento, por lo que recomienda la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación de la excepción materia de la propuesta;

Que, estando a lo opinado por el Programa Nacional Tambos, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es necesario aprobar el acto resolutivo por el cual se exceptúa al PNT de lo establecido en el literal c) del subnumeral 8.3.7 del numeral 8.3 de la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG, durante el año fiscal 2016;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG "Normas y Procedimientos para el Desarrollo de Proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2015-VIVIENDA-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al Programa Nacional Tambos, durante el año fiscal 2016, de lo establecido en el literal c) del subnumeral 8.3.7 del numeral 8.3 de la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2015-VIVIENDA-SG, a efectos que los núcleos ejecutores puedan otorgar adelantos a los proveedores que suministrarán los sistemas fotovoltaicos y botes deslizadores en los proyectos que correspondan, previa suscripción del respectivo contrato y a la presentación de una carta fianza emitida a nombre del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por un monto equivalente al adelanto solicitado, que debe ser incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ
Viceministro de Construcción y Saneamiento

1348288-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Autorizan transferencia financiera para
financiar proyectos y actividades señalados
en el “Programa de Desarrollo Alternativo
Integral y Sostenible - PIRDAIS”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 026-2016-DV-PE**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 0197-2016-DV-DATE-PIRDAIS del 03 de febrero de 2016, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, remite el Anexo N° 01 que contiene la relación de proyectos y actividades en el que se detallan los nombres y montos a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD”; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 020-2015-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos y actividades que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en los años 2015 y 2016, DEVIDA suscribió Adendas y Convenios de Cooperación Interinstitucional con distintas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de proyectos

y actividades hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (\$/ 17 660,042.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N°s. 041, 042, 043, 044, 045, 046, 050, 052, 053, 054, 055, 057, 058, 059, 060, 061, 062 y 063, las que convalidan lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, entendiéndose que estos documentos forman parte del “Informe Previo Favorable”, tal como se señala en el Informe N° 014-2016-DV-OPP/UPPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichos proyectos y actividades;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (\$/ 17 660,042.00), para financiar proyectos y actividades que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2016, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- INDICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de los Proyectos y Actividades descritos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otros Proyectos o Actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

**PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA
DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y
SOSTENIBLE – PIRDAIS”**

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA \$/		TOTAL POR TRANSFERIR \$/
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Distrital de San Pedro de Putina Punco	Proyecto “Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de cafés especiales y cacao bajo sistemas agroforestales en el entorno del Parque Nacional Bahuaja Sonene, Distrito de San Pedro de Putina Punco - Sandía - Puno”	1,402,401.00		1,402,401.00

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1° Desembolso	2° Desembolso	
2	Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani	Proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de apoyo a los productores de cacao, café, granadilla, palto y cítricos de los Distritos de San Gabán y Ayapata, Provincia de Carabaya - Puno"	1,430,479.00		1,430,479.00
3	Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Puno	Actividad "Capacitación y sensibilización para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales"	900,000.00		900,000.00
4	Dirección Regional de Educación Junín	Actividad "Capacitación y sensibilización para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales"	900,000.00		900,000.00
5	Municipalidad Distrital de San Juan del Oro	Proyecto "Mejoramiento de la competitividad productiva, organizacional y comercial de los productores de café del Distrito de San Juan del Oro - Sandia - Puno"	1,889,518.00		1,889,518.00
6	Municipalidad Distrital de Shunte	Proyecto "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de café en 13 localidades de Shunte, Distrito de Shunte - Tocache - San Martín"	625,924.00		625,924.00
7	Dirección Regional de Educación Pasco	Actividad "Capacitación y sensibilización para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales"	900,000.00		900,000.00
8	Municipalidad Distrital de Chinchao	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agrícola bajo un sistema agroforestal con fortalecimiento de la cadena de valor de los cultivos de cacao, café y aguaymanto en el Distrito de Chinchao - Región Huánuco"	186,779.00		186,779.00
9	Municipalidad Distrital de Chaglla	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agrícola bajo un sistema agroforestal con fortalecimiento de la cadena de valor de los cultivos de cacao y café en el Distrito de Chaglla - Región Huánuco"	189,554.00		189,554.00
10	Municipalidad Distrital de Tantomayo	Proyecto "Recuperación de suelos y servicios ambientales, mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón, Distrito de Tantomayo - Huamalies - Huánuco"	1,249,669.00		1,249,669.00
11	Municipalidad Distrital de Arancay	Proyecto "Recuperación de la producción agroforestal mediante la reforestación y generación de capacidades en el Valle de Taso Chico, Distrito de Arancay - Huamalies - Huánuco"	584,694.00		584,694.00
12	Municipalidad Provincial de Huamalies - Llata	Proyecto "Recuperación ambiental y económica mediante un sistema agroforestal - café en la Cuenca Alta Río Monzón, Distrito Monzón, Provincia de Huamalies - Huánuco"	1,395,298.00		1,395,298.00

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1° Desembolso	2° Desembolso	
13	Municipalidad Provincial de Huamalies - Llata	Proyecto "Recuperación de suelos degradados en la Cuenca Alta Río Monzón, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies - Huánuco"	1,268,872.00		1,268,872.00
14	Municipalidad Distrital de Yuyapichis	Proyecto "Mejoramiento y conservación de suelos degradados en el Distrito de Yuyapichis - Puerto Inca - Huánuco"	100,332.00		100,332.00
15	Municipalidad Distrital de Cholon	Proyecto "Recuperación de áreas degradadas con cobertura forestal en las localidades de San Antonio de Padua, Río Blanco, Crisnejas y Paraíso, Distrito de Cholon - Marañón - Huánuco"	1,723,657.00	430,915.00	2,154,572.00
16	Municipalidad Distrital de Ayahuanco	Proyecto "Mejoramiento de la producción de café mediante sistemas agroforestales en las comunidades de Sanabamba, Ichupata, Mayobamba, Buena Libra, Vizcatán Alto, Mozobamba y CC.PP. de Pucacollpa, Distrito de Ayahuanco - Huanta - Ayacucho"	1,429,705.00		1,429,705.00
17	Dirección Regional de Educación Ucayali del Gobierno Regional Ucayali - Unidad Ejecutora 300-949	Actividad "Capacitación y sensibilización para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Región Ucayali"	500,000.00		500,000.00
18	Municipalidad Distrital de Coviriali	Proyecto "Mejoramiento de la producción agraria mediante la instalación de sistemas agroforestales en las comunidades del Distrito de Coviriali, Provincia de Satipo - Junín"	552,245.00		552,245.00
TOTAL			17,229,127.00	430,915.00	17,660,042.00

1348057-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia del FISSAL para diversas unidades ejecutoras, correspondiente a diversos pagos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 049-2016/SIS

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 112-2016-SIS-FISSAL/J, la Nota Informativa N° 001-2016-SIS-FISSAL/UFAJ, el Informe N° 001-2016-SIS-FISSAL-UFF/ACGA-AALL-CRRM, el Memorando N° 008-2016/SIS-FISSAL-UFPP y el Informe N° 011-2016-SIS-FISSAL/UFPP, emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, referidos a los pagos, Retrospectivo: Tarifado (Producción Diciembre 2013 a Octubre 2015), No Tarifado y Prestaciones Adicionales; Prospectivo: Preliquidado y Nominado, Calendario Enero 2016 por convenio y el Informe N° 013-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 105-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto que refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Seguro Integral de Salud (SIS) a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS, debiéndose aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas;

Que, a través del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el Régimen Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Pliego Seguro Integral de Salud, se establece que el Pliego Seguro Integral de Salud tiene dos (2) instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas: el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, en el artículo 4 del acotado Decreto Legislativo N° 1163, se establece la obligatoriedad de la suscripción de un convenio o contrato, como requisito para la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS), pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. De igual modo, dispone que en los convenios y contratos que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas respectivamente, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante el artículo 2, se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 151-2014/MINSA, aprueba el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas, conformado por 4 grupos de Enfermedades: Grupo 1: Muy alta prioridad, Grupo 2: Alta prioridad, Grupo 3: Baja prioridad, Grupo 4: Muy baja prioridad, con un total de 399 enfermedades; y en el artículo 4, precisa que las atenciones de las enfermedades raras y huérfanas de los

afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS) consideradas en el Grupo 1: Muy alta prioridad del "Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas", serán financiadas con cargo a los recursos asignados al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para cada año fiscal;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS, se aprueba el Listado de Procedimientos de Alto Costo a ser financiados por la Unidad Ejecutora 002 – Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para los asegurados del Seguro Integral de Salud, cuya relación es la siguiente: Trasplante de Médula Ósea, Trasplante Renal y Trasplante Hepático;

Que, el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL ha suscrito convenios con las diversas unidades ejecutoras que se detallan en los anexos que forman parte de esta resolución, para el financiamiento de las atenciones de alto costo en beneficio de los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud" sobre la obligatoriedad de tener un convenio entre las IAFAS y las IPRESS para realizar las transferencias y habiéndose suscrito convenios con 04 IPRESS, se ha identificado la producción de Diciembre 2013 a Agosto 2015, por lo que corresponde realizar las transferencias correspondientes a estas IPRESS;

Que, de acuerdo al Informe N° 001-2016-SIS-FISSAL-UFF/ACGA-AALL-CRRM, el Fondo Intangible Solidario de Salud remite el consolidado de la transferencia a las unidades ejecutoras según el mecanismo de pago Retrospectivo: Tarifado (Producción Diciembre 2013 a Octubre 2015), No Tarifado y Prestaciones Adicionales; Prospectivo: Preliquidado y Nominado, Calendario Enero 2016, a mérito de financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal, incluyendo el monto de la producción de Diciembre de 2013 a Agosto de 2015 correspondiente al Hospital de Emergencias Pediátricas – IGSS, al Hospital San Juan de Lurigancho – IGSS, al Hospital de Apoyo Jamo Tumbes y al Hospital Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, en base a la suscripción en el mes de diciembre de 2015 de los Convenios de Cooperación Interinstitucional para la cobertura financiera con el FISSAL;

Que, mediante Memorando N° 008-2016/SIS-FISSAL-UFPP, la Jefa de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Intangible Solidario de Salud, informa que existe disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras a las unidades ejecutoras, para lo cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0032 del 29 de Enero de 2016 por el monto de S/. 32'924,350.00, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe N° 011-2016-SIS-FISSAL/UFPP, la Jefa de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Intangible Solidario de Salud emite opinión favorable sobre las transferencias financieras programadas en el marco de los convenios suscritos;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, y la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto bueno del Secretario General del SIS, del Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de los Jefes de las Unidades Funcionales de Administración, Financiamiento, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del FISSAL, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del

Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.32'924,350.00), para las unidades ejecutoras que se detallan en los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05 que forman parte integrante de la presente Resolución, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a los pagos Retrospectivo: Tarifado (Producción Diciembre 2013 a Octubre 2015), No Tarifado y Prestaciones Adicionales; Prospectivo: Praeliquidado y Nominado, Calendario Enero 2016.

Artículo 2.- Aprobar la desagregación de los recursos autorizados en la presente Resolución, dentro de los diez (10) días calendario de su publicación. La Resolución que aprueba la desagregación deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada, en la respectiva página web del Pliego.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General del SIS, la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus Anexos en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1348105-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Prorrogan vigencia de derechos antidumping impuestos sobre importaciones de tejidos tipo popelina originarios de la República Popular China

COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 021-2016/CDB-INDECOPI

Lima, 19 de febrero de 2016

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En el marco del procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de la República Popular China, la Comisión ha dispuesto mantener vigentes tales derechos por un periodo de dieciocho (18) meses, al haberse determinado que existe probabilidad de continuación o repetición del

dumping y del daño a la rama de producción nacional (RPN), en caso se supriman las referidas medidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 60 del Reglamento Antidumping.

Visto, el Expediente N° 010-2014/CFD, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 105-2010/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de mayo de 2010, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, **la Comisión**)¹ dispuso mantener vigentes, por un periodo de cinco (5) años, los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI², sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m² y 200 gr./m² (en adelante, **tejidos tipo popelina**), originarios de la República Popular China (en adelante, **China**), fijando tales medidas en US\$ 1.29 por kilogramo.

Mediante escrito presentado el 04 de abril de 2014, complementado el 04 de junio del mismo año, la empresa productora nacional Consorcio La Parcela S.A. (en adelante, **La Parcela**) presentó una solicitud ante la Comisión para el inicio de un segundo procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año desde su última revisión, según lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**)³, que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1212 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2015, vigente desde el 24 de octubre del mismo año, se modificó la denominación de este órgano funcional por Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.

² La Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de mayo de 2004.

³ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.-** El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review").-

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. En cualquier caso, sólo se iniciará un examen si las autoridades han determinado, basándose en un examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha "por o en nombre" de la rama de producción nacional.

sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)⁴.

Por Resolución N° 086-2014/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2014, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China.

Inmediatamente después de iniciada la investigación, se cursaron los respectivos Cuestionarios a las empresas exportadoras y productoras de tejidos tipo popelina originarios de China, así como a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Antidumping⁵.

En el curso del procedimiento, la empresa importadora Berpaz Textiles S.A.C. (en adelante, **Berpaz Textiles**) formuló diversos cuestionamientos contra la Resolución N° 086-2014/CFD-INDECOPI, mediante la cual se dispuso iniciar el presente procedimiento de examen.

El 22 de mayo de 2015 se llevó a cabo la audiencia del período probatorio del procedimiento de examen, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Antidumping⁶.

El 10 de noviembre de 2015, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes apersonadas al procedimiento, en cumplimiento del artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping⁷.

El 25 de noviembre de 2015 se realizó la audiencia final del procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Antidumping⁸.

II. ANÁLISIS

Conforme se desarrolla en el Informe N° 020-2016/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, el presente procedimiento de examen ha sido tramitado en observancia del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 60 del Reglamento Antidumping, conforme a los cuales, a fin de examinar la necesidad de mantener o suprimir la aplicación de un derecho antidumping en vigor, la autoridad investigadora debe evaluar la probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional (en adelante, **RPN**), en caso dicha medida fuera suprimida.

De acuerdo al análisis efectuado en el referido Informe, el presente procedimiento de examen fue iniciado en correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping, habiendo sido conducido en todas sus etapas con sujeción al debido procedimiento. En este procedimiento se ha garantizado a las partes interesadas el pleno ejercicio de sus derechos a exponer argumentos y a ofrecer y producir pruebas, otorgándoles oportunidades amplias y adecuadas para el pleno ejercicio de su derecho de participación y la defensa de sus intereses. Siendo ello así, corresponde desestimar los cuestionamientos formulados por Berpaz Textiles contra la Resolución N° 086-2014/CFD-INDECOPI, por la cual se dispuso el inicio del procedimiento de examen.

En cuanto a los asuntos de fondo discutidos en el marco del presente procedimiento, se ha determinado que la RPN se encuentra constituida por La Parcela, empresa nacional productora de tejidos tipo popelina cuya producción representó el 100% del volumen de producción nacional total de dicho producto durante el período enero – diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

Conforme se desarrolla en la sección C del Informe N° 020-2016/CDB-INDECOPI, a partir de las pruebas de las que se dispone en esta etapa final del procedimiento, se han encontrado elementos suficientes que permiten concluir, de manera razonable, que es probable que la práctica de dumping continúe, en caso los derechos antidumping actualmente vigentes sean suprimidos. Esta conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) Entre julio de 2013 y junio de 2014, las exportaciones chinas del tejido tipo popelina objeto de examen ingresaron al mercado peruano registrando un precio promedio inferior al valor normal estimado para

dicho período, habiéndose calculado un margen de dumping de 12.8%.

(ii) En lo referido a las importaciones del tejido tipo popelina objeto de examen originario de China, se ha verificado que la imposición de los derechos antidumping en mayo de 2014 y, en particular, el cambio en la modalidad de aplicación de los mismos en mayo de 2010, han tenido una incidencia importante en los volúmenes y precios registrados en la importación de dicho producto en el mercado peruano. Así, luego de la imposición de los derechos, los volúmenes de importación del producto chino se contrajeron 75% entre 2005 y 2014. A pesar de ello, China mantuvo su posición como principal proveedor extranjero del mercado peruano, registrando

⁴ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios Artículo

(...)

11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

⁵ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.- Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación.

Con la remisión de los Cuestionarios a las empresas exportadoras denunciadas, se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial o, en su caso, de los documentos respectivos tratándose de investigaciones de oficio.

La Comisión podrá conceder prórrogas, adicionales siempre y cuando se justifique adecuadamente el pedido, no pudiendo exceder de sesenta (60) días el plazo total para la absolución de cuestionarios.

⁶ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 39.- Audiencias.- Dentro del período probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo período. Ninguna parte estará obligada a asistir a una audiencia, y su ausencia no irá en detrimento de su causa.

Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los siete (7) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.

⁷ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 6.- Pruebas

(...)

6.9. Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

(...)

⁸ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 28.- Período Probatorio y Hechos Esenciales.-

(...)

De mediar el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final en la que únicamente podrán exponer sus alegatos, en relación con los Hechos Esenciales notificados. La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (07) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.

una participación promedio de 41% respecto al total importado durante el periodo 2005 - 2014. Asimismo, se ha verificado que el precio promedio del tejido chino objeto de examen se ubicó por debajo del precio registrado por otros proveedores importantes del mercado nacional (como Tailandia, Malasia e Indonesia) durante el periodo de análisis.

(iii) China posee una significativa capacidad de exportación de los tejidos tipo popelina, habiendo incrementado su participación en el total de exportaciones mundiales de 41% en 2009 a 74% en 2014. Así, se ha constatado que en el último año del periodo de análisis, China concentró cerca de las tres cuartas partes del volumen de tejidos exportados a nivel mundial, superando en más de quince (15) veces el volumen exportado por el segundo proveedor mundial de dichos tejidos (Tailandia).

(iv) La posición de China como principal exportador a nivel mundial ha propiciado que, entre 2005 y 2014, las exportaciones de tejidos tipo popelina originarios de dicho país registren precios ampliamente diferenciados en sus distintos mercados de destino a nivel mundial. Así, la magnitud de la diferencia entre el precio máximo y el precio mínimo de los envíos del tejido chino al mundo fluctuó en niveles de entre 79% y 147% entre 2005 y 2014. En el caso particular de los envíos dirigidos a los países de la región, se observa que la magnitud de la diferencia entre el precio máximo y el precio mínimo fluctuó en niveles de entre 13% y 205% entre los años antes indicados. Ello permite inferir que las empresas chinas se encuentran en capacidad de fijar precios ampliamente diferenciados para exportar los tejidos tipo popelina objeto de examen en distintos mercados a nivel internacional.

(v) Durante el periodo de análisis, Turquía, Tailandia y Colombia han aplicado derechos antidumping sobre los envíos de tejidos tipo popelina de origen chino, lo cual indica que autoridades de otras jurisdicciones han determinado que las empresas exportadoras chinas del producto objeto de examen han empleado estrategias de diferenciación de precios en sus envíos a determinados mercados internacionales.

Asimismo, conforme se ha explicado en la sección D del Informe N° 020-2016/CDB-INDECOPI, partir de las pruebas de las que se dispone en esta etapa final del procedimiento, se han encontrado elementos suficientes que permiten concluir, de manera razonable, que es probable que el daño a la RPN se repita, en caso los derechos antidumping actualmente vigentes sean suprimidos. Esta conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) Entre 2009 y 2013, en un contexto de contracción de la demanda interna (-9%) y de caída de las importaciones del tejido objeto de examen de origen chino (-57%), los principales indicadores económicos de la RPN evolucionaron de manera positiva, aunque dicha rama mantuvo una participación de mercado por debajo de 11% a lo largo de dicho periodo, pese a mantener una importante capacidad de producción libremente disponible (de entre 59% y 71%). En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2014), en un contexto de expansión de la demanda interna (104%) y de crecimiento de las importaciones del tejido chino objeto de examen (103%), los indicadores de producción, ventas internas, uso de la capacidad instalada, beneficios y empleo de la RPN registraron una desaceleración en relación al crecimiento experimentado entre 2009 y 2013; mientras que los indicadores de inventarios, participación de mercado y salarios mostraron una tendencia negativa.

(ii) Entre 2011 y 2014 (enero – junio), en ausencia de derechos antidumping, las importaciones del tejido chino objeto de examen de la gama con menor contenido de poliéster (entre 51% y 69%), hubieran ingresado al mercado nacional registrando precios inferiores a los precios de venta de la RPN (en promedio, 19% menor), e incluso también inferiores a los costos de producción de dicha rama en el referido periodo (en promedio, 12% menor). En forma similar, el precio de las importaciones

del tejido chino objeto de examen también se hubiera ubicado por debajo de los precios de otros proveedores importantes del mercado interno, como Malasia (en promedio, 8% menor), Tailandia (en promedio, 11% menor) e Indonesia (en promedio, 16% menor). A partir de ello, resulta posible inferir que, en caso se supriman las medidas antidumping vigentes, las importaciones del tejido objeto de examen de origen chino podrían ingresar al mercado interno registrando los precios más bajos del mercado, lo cual incentivaría la mayor demanda de dicho producto en detrimento de las ventas internas de la RPN, incidiendo negativamente en el desempeño económico de dicha rama.

(iii) En caso se supriman las medidas antidumping vigentes, sería posible que se produzca el ingreso de importaciones de tejidos chinos al mercado nacional en cantidades mayores a las observadas en el periodo de análisis, dado que China ha incrementado sus exportaciones mundiales de tejidos tipo popelina (por lo que su participación en el total de exportaciones mundiales pasó de 41% en 2009 a 74% en 2014), habiéndose mantenido como el principal abastecedor del mercado nacional pese a la aplicación de los derechos antidumping vigentes. Siendo ello así, de suprimirse los referidos derechos, existe una alta probabilidad de que las importaciones de los tejidos chinos se incrementen de forma significativa al poder ingresar al mercado peruano registrando un nivel de precios inferior al de todos los demás proveedores de dicho mercado, incluida la RPN.

Considerando lo expuesto, resulta necesario mantener los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China, por un periodo adicional de dieciocho (18) meses, conforme se desarrolla en el Informe N° 020-2016/CDB-INDECOPI.

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 020-2016/CDB-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y es de acceso público en el portal web del Indecopi: <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping, y el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

Estado a lo acordado en su sesión del 19 de febrero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestimar los cuestionamientos formulados por Berpaz Textiles S.A.C. contra la Resolución N° 086-2014/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2014, que dispuso el inicio del presente procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m² y 200 gr./m², originarios de la República Popular China.

Artículo 2º.- Mantener por un periodo de dieciocho (18) meses, la vigencia de los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI, prorrogados por Resolución N° 105-2010/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de los tejidos tipo popelina señalados en el artículo 1º de la presente Resolución, originarios de la República Popular China.

Artículo 3º.- Dar por concluido el presente procedimiento de examen.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al procedimiento y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1347963-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Delegan en el Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, la facultad de ampliar los servicios de publicidad registral que brinda la Oficina Registral de Huaraz a fin de hacerlos extensivos a la Oficina Desconcentrada a implementarse en el Centro Comercial Megaplaza de Chimbote

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 043-2016-SUNARP/SN

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTOS, los Oficios N°s. 239-2015 y 008-SUNARP/Z.R.N°VII-JEF¹, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; el Memorándum Múltiple 029-2015-SUNARP/OGPP; los Memorándums N°s. 151-2016-SUNARP/OGTI, 1297-2015-SUNARP/OGA; 194-2016-SUNARP/OGPP; 163-2016-SUNARP/DTR, de las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto; así como de la Dirección Técnica Registral, respectivamente; y, el Informe N° 166-2016-SUNARP/OGA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como Organismo Descentralizado Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, conforme al artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargados de brindar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles en el ámbito de su competencia, con la finalidad de llegar a un mayor número de ciudadanos;

Que, mediante Oficio de Vistos, el Jefe (e) de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, solicita aprobación para la creación de dos (02) Oficinas Desconcentradas en el Megaplaza de Chimbote y en el Centro Cívico de Huaraz, remitiendo para ello los estudios e informes técnicos que sustentan el expediente técnico y la implementación de

ambas Oficinas, bajo la competencia de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz;

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, que establece los lineamientos para la conversión de Oficina Receptora a Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de Registro o Sección Registral, el estudio técnico deberá contener el análisis técnico cuali-cuantitativo de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto; de Registral; de Administración y de Tecnologías de la Información, así como un Resumen Ejecutivo que contenga el análisis de la demanda y otros aspectos relevantes como los son: las externalidades positivas y negativas, evaluación tecnológica, beneficios y costos; y contar con las conformidades de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Tecnologías de la Información y de Asesoría Jurídica; así como de la Dirección Técnica Registral;

Que, en relación a la Oficina Desconcentrada en el Centro Comercial Megaplaza de Chimbote, la Jefatura de la Z.R.N°VII-Sede Huaraz, informa sobre el cumplimiento de las observaciones formuladas por la Oficina General de Tecnologías de la Información² y por la Dirección Técnica Registral³, consistentes en determinar el monto de alquiler del módulo de atención, así como el plazo de inicio y conclusión del respectivo contrato; y por la Oficina General de Tecnologías de la Información, la adquisición de licencias para softphone;

Que, con Memorándum Múltiple N° 002-2016-SUNARP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable informando que la apertura de la Oficina Desconcentrada en el Centro Comercial Megaplaza de Chimbote beneficiará a un considerable número de pobladores que asisten diariamente al concurrido centro comercial; proponiéndose establecer un módulo de atención al público, en horario de lunes a viernes, de 10:00 a.m. a 07:00 p.m. y sábados de 10:00 a.m. a 02:00 p.m.;

Que, respecto a la proyección de los servicios de Publicidad Registral, el panorama para el periodo 2016-2020 es positivo, no presentándose externalidades negativas en su implementación; y, en relación al cálculo del valor actual Neto (VAN) para el mismo período, éste asciende a S/. 308,167.87, mientras que la Tasa Interna de Retorno (TIR) alcanza el 155%, valores que hacen viable el proyecto de apertura de la Oficina Desconcentrada en el Centro Comercial Megaplaza Chimbote;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información manifiesta su conformidad respecto a la evaluación tecnológica del estudio técnico que sustenta la implementación de la Oficina Desconcentrada en el Centro Comercial Megaplaza de Chimbote, señalando que se ha subsanado la observación respecto a la adquisición de licencias para las comunicaciones telefónicas a instalarse en dicha Oficina;

Que, la Oficina General de Administración, señala que la implementación de la futura Oficina Desconcentrada, se encuentra programada en el POI 2016 de la Oficina Registral de Huaraz, por lo que, revisada la documentación que conforma el expediente técnico, emite su opinión favorable;

Que, asimismo, la Dirección Técnica Registral, opina que habiéndose subsanado las observaciones realizadas con Memorándum N° 1582-2015-SUNARP/DTR, considera procedente la apertura de la Oficina Desconcentrada en el Centro Comercial Megaplaza de Chimbote;

Que, mediante Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que el expediente técnico cuenta con el estudio y el análisis correspondiente de las áreas citadas en los considerandos precedentes, existiendo

¹ Recibido el 21 de enero de 2016.

² Memorándum N° 1836-2015-SUNARP/OGTI

³ Memorándum N° 1582-2015-SUNARP/DTR

las condiciones óptimas para la apertura de la Oficina Desconcentrada, destacando un aspecto relevante en su implementación que consiste en el beneficio que recibirá un gran número de habitantes de Chimbote con los servicios registrales que brindará la Sunarp;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral VI - Disposiciones Finales: Ampliación de Servicios de Inscripción y Publicidad Registral, de la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN – aprobada por Resolución N° 012-2015-SUNARP/SN, que establece que: “El Superintendente Nacional de los Registros Públicos, podrá delegar al Jefe Zonal la facultad de ampliar los servicios de inscripción y publicidad registral en la oficina o sección registral desconcentrada, dando cuenta al Titular de la Entidad”; el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con los vistos de Secretaría General; las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración; de Tecnologías de la Información; de Asesoría Jurídica, y de la Dirección Técnica Registral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Jefe de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la facultad de ampliar los servicios de publicidad registral que brinda la Oficina Registral de Huaraz a fin de hacerlos extensivos a la Oficina Desconcentrada a implementarse en el Centro Comercial Megaplaza de Chimbote, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, dándose cuenta.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, mediante resolución determinará los Registros de la Sunarp que brindarán el servicio de Publicidad Registral en la nueva Oficina Desconcentrada del Centro Comercial Megaplaza de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1348283-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 087-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 22 de febrero de 2016

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 169 y 456-2015-P-CSJLE/PJ y Acuerdo de Sala Plena de fecha 27 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 169-2015-P-CSJLE/PJ, se conformó la Comisión Distrital de Productividad Judicial correspondiente al año judicial 2015 y mediante Resolución Administrativa N° 456-2015-P-CSJLE/PJ se incorporaron nuevos integrantes a la misma.

Segundo.- Que para el presente año judicial corresponde designarse a los integrantes de la citada

Comisión, conforme a la Directiva Nro. 013-2014-CE-PJ, denominada “Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distrital de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ.

Tercero.- En Sesión de Sala Plena del veintisiete de enero del año en curso, por unanimidad se acordó designar a la doctora Pilar Luisa Carbonel Vilchez, Jueza Superior Titular para que integre dicha Comisión, por lo que corresponde oficializar dicho acuerdo.

En uso de las atribuciones conferidas en los Incisos, 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la COMISION DISTRITAL DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL para el año judicial 2016, integrada por los siguientes miembros:

INTEGRANTES	CARGO
Dra. María del Carmen Paloma Altabás Kajatt	Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien la Presidirá.
Dr. Jimmy García Ruiz	Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	Jueza Superior Titular.
Ing. Francisco Manuel Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital.
Sr. Jhady Anderson Rosales López	Responsable del Área de Informática, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo Segundo.- PONGASE en conocimiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital de esta Corte Superior, Área de Estadística e interesados.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1348280-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundados recursos de apelación y de reconsideración, y desestiman pedido de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0029-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00167-A01
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública del 6 de enero de 2016, el recurso de apelación que Magno Saavedra Cachique interpuso en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 22 de setiembre de 2015, que rechazó su recurso de reconsideración contra el acuerdo de

la sesión extraordinaria del 12 de mayo de 2015, que declaró su vacancia como regidor por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista los Expedientes N° J-2015-0167-C01, N° J-2015-0167-Q01 y N° J-2015-0167-Q02, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 24 de abril de 2015, Hugo Ríos Alava solicitó que se declare la vacancia de Magno Saavedra Cachique, regidor del Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por ejercicio indebido de función administrativa o ejecutiva.

El solicitante refiere que la autoridad cuestionada celebró contratos por locación de servicios con Jorge Pizango Aspali, Aladino Yumi Chanchari y Jaime Chanchari Benavides, además de un contrato de arrendamiento respecto de un inmueble ubicado en la calle Zamora N° 911 con Cecilia Mendoza Valera (fojas 199 a 200 del Expediente N° J-2015-0167-Q01).

Posición del Concejo Distrital de Balsapuerto

En sesión extraordinaria del 12 de mayo de 2015, el Concejo Distrital de Balsapuerto declaró procedente la solicitud de vacancia formulada por Hugo Ríos Alava (fojas 15 a 18 del Expediente N° J-2015-0167-C01).

Del recurso de reconsideración

Con escrito del 29 de mayo de 2015, Magno Saavedra Cachique interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo de la sesión extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2015 (fojas 14 a 16 del Expediente N° J-2015-0167-Q01).

La autoridad cuestionada refiere que el pedido de vacancia se sustenta en un conjunto de documentos falsificados, lo que ha dado origen a que formule denuncia penal. Asimismo, señala que en tanto existe la necesidad de un pronunciamiento judicial previo para resolver el pedido de vacancia, la autoridad administrativa debe suspender su trámite.

Sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado

La entidad edil comunicó el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del 12 de mayo de 2015 a través del escrito, de fecha 5 de junio de 2015, suscrito por Nazario Luis Peña Panduro. En dicha comunicación se anexó la Resolución de Alcaldía N° 088-2015-MDB-A, por el que se declaró consentida la vacancia.

Sobre la base de lo anterior, se solicitó que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado en reemplazo de Magno Saavedra Cachique (fojas 1 a 6 del Expediente N° J-2015-0167-C01).

Sobre el alcance de la Resolución N° 165-2015-JNE

Mediante Resolución N° 165-2015-JNE, de fecha 11 de junio de 2015, el Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentado por Nazario Luis Peña Panduro. Por ende, declaró nula la Resolución de Alcaldía N° 088-2015-MDB-A, de fecha 4 de junio de 2015, y dispuso devolver los actuados al Concejo Distrital de Balsapuerto para que este resuelva el recurso de reconsideración que fue formulado por la autoridad cuestionada.

De otra parte, el mencionado pronunciamiento dispuso remitir copia de los Expedientes N° J-2015-0094-I01 y N° J-2015-00167-Q01 al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal penal provincial de turno, la conducta de Nazario Luis Peña Panduro, entre

otros, quien continuó en ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, a pesar de la inhabilitación que fue establecida por este Supremo Tribunal Electoral por Resolución N° 127-2015-JNE (fojas 89 a 92 del Expediente N° J-2015-0167-C01).

Del acuerdo que resuelve la reconsideración

En sesión extraordinaria del 22 de setiembre de 2015, el Concejo Distrital de Balsapuerto bajo la presidencia del regidor Davi Torres Púa y la asistencia de los regidores Jorge David Pizuri Pizango, Antonio Lomas Marichín y Esperanza Yumi Tangoa, declaró improcedente el pedido de suspensión del procedimiento de vacancia y rechazó el recurso de reconsideración planteado por la autoridad cuestionada contra el acuerdo de concejo que aprobó su vacancia (fojas 355 a 375 del Expediente N° J-2015-0167-Q01).

Del recurso de apelación

Por escrito del 16 de octubre de 2015, la autoridad cuestionada formula recurso de apelación en contra del acuerdo de la sesión extraordinaria del 22 de setiembre de 2015, y solicita que se revoque lo actuado. Sobre el particular el recurrente señala (fojas 1 a 9 del Expediente N° J-2015-0167-A01):

a. Se vulneró el debido proceso durante el trámite del pedido de vacancia, toda vez que no se le ha notificado el acta de la sesión extraordinaria del 22 de setiembre de 2015.

b. La regidora Mary Marlene Yupe Pizanfo no fue convocada a la sesión extraordinaria del 22 de setiembre de 2015, lo cual vulnera la obligación de los miembros del concejo municipal de emitir su voto en los procedimientos de vacancia.

c. El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en consolidada jurisprudencia, entre otras, Resoluciones N° 145-2010-JNE, N° 730-2011-JNE y N° 080-2012-JNE sobre que todos los miembros del concejo que asistan a las sesiones deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluyendo al miembro cuya suspensión o vacancia se solicita.

d. Por otra parte, el recurrente, quien al momento de los hechos denunciados ostentaba el cargo de primer regidor, reitera la falsedad de los documentos que sustentan el pedido de vacancia en su contra; sin embargo, alega que por más que estos sean considerados verdaderos solo demostrarían que estuvo a cargo del despacho de alcaldía entre el 2 al 6 de febrero de 2015, esto es, durante la ausencia del alcalde titular de ese momento.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. Previo al análisis de fondo de los actuados, se advierte que en el trámite del presente expediente la autoridad cuestionada alega cierto defecto en la notificación del acta de la sesión extraordinaria del 22 de setiembre de 2015, en la que se rechazó su recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo que aprobó su vacancia, lo que ha dado origen al Expediente N° J-2015-0167-Q02.

2. Sobre el particular, se verifica que la notificación por conducto notarial que se realizó (fojas 376 y 377 del Expediente N° J-2015-0167-Q01) no cumple con los parámetros previstos en el artículo 21, numeral 5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aplicable en los supuestos de no encontrar al administrado en el domicilio señalado en el procedimiento, ya que el notificador debe dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio con la indicación de la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de la cual será incorporada en el expediente. En este caso, la notificación fue dejada bajo puerta sin el aviso previo que exige la norma, además,

solo se anexó un oficio que contenía lo decidido en la sesión extraordinaria y no el acta completa. De igual forma, el oficio ingresado, con fecha 24 de setiembre de 2015, por mesa de partes de la municipalidad y que es dirigido a Magno Saavedra Cachique no anexa copia del acta de la respectiva sesión extraordinaria (fojas 378 y 379 del Expediente N° J-2015-0167-Q01).

3. Hechas estas precisiones, si bien el hecho de que no se haya respetado las formalidades establecidas en la LPAG es un vicio en el procedimiento que afecta el derecho de defensa de la autoridad cuestionada, también resulta importante resaltar que esta ha tenido oportunidad de impugnar dicha decisión con la interposición de un recurso de apelación contra la decisión que rechazó su reconsideración (fojas 1 a 9 del Expediente N° J-2015-0167-A01).

4. De igual forma, no resulta trascendente para la validez de la sesión extraordinaria del 22 de setiembre de 2015, lo alegado por el recurrente sobre una supuesta no convocatoria a la regidora Mary Marlene Yupe Pizanfo, ya que, dicha sesión contó con el quorum legal para su funcionamiento conforme a lo establecido en el artículo 16 de la LOM. Así, estando a que el Concejo Distrital de Balsapuerto cuenta con seis miembros (alcalde más cinco regidores), para su regular funcionamiento las sesiones de concejo deben de contar con la presencia mínima de cuatro de sus integrantes, lo que se advierte en el presente caso (fojas 375 del Expediente N° J-2015-0167-Q01).

5. Sobre la alegada suspensión del trámite del procedimiento de vacancia en tanto existe una denuncia a nivel del Ministerio Público con relación a la autenticidad de los medios probatorios anexados al presente expediente, este no incide en la valoración que realiza el Jurado Nacional de Elecciones, en tanto, no existe una decisión judicial firme sobre el particular. De ello, todo pedido de vacancia deberá ser resuelto dentro de los plazos y parámetros que establece la LOM, específicamente, su artículo 23.

6. En suma, a fin de no dilatar más la resolución de la cuestión de fondo, mediante la renovación del acto de notificación, este Supremo Tribunal Electoral considera que en aplicación del inciso 14.2.3 del artículo 14 de la LPAG, que establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes —toda vez que el mismo no ha impedido la interposición directa ante el Jurado Nacional de Elecciones de un recurso de apelación por parte de la autoridad vacada—, ameritan ser conservados, y, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Análisis del caso concreto

7. Con relación a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece que estos no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

La finalidad de este artículo es evitar que los regidores, como parte del concejo municipal, realicen labores de gestión propias del alcalde o de la administración municipal; en la medida en que una de sus funciones es, precisamente, fiscalizar la gestión municipal, conforme a los artículos 9, inciso 33, y 10, inciso 4, de la LOM, en razón de que entrarían en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de administrar y el de fiscalizar.

8. Este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley. Así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de

ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradores de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

De esta forma, el remplazo del alcalde por parte del teniente alcalde significa que, por imperio de la ley, este asume la representación legal de la municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE.

9. Asimismo, por Resolución N° 777-2009-JNE se ha señalado que las condiciones para la asunción del despacho de alcaldía por ausencia del titular son, entre otras, que sea llevada a cabo cuando el burgomaestre se encuentre impedido de ejercer sus funciones, se configure la existencia de razones voluntarias o involuntarias que le impidan ejercer sus funciones, sea temporal, y que la posición de encargado sea asumida por el primer regidor, siempre y cuando esté en condiciones de ejercer el cargo.

10. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se presenta con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades edilicias y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular.

11. En el presente caso, se señala que Magno Saavedra Cachique, quien al momento de los hechos denunciados ostentaba el cargo de primer regidor, habría trasgredido el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber celebrado un conjunto de contratos a nombre de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto entre el 2 y 6 de febrero de 2015.

12. Al respecto, en los actuados se aprecia que la autoridad cuestionada estuvo a cargo del despacho de alcaldía entre el 2 y 6 de febrero de 2015, según el Memorándum N° 18-2015-MDB-A (fojas 11 del Expediente N° J-2015-0167-A01) y de lo expuesto por el Concejo Distrital de Balsapuerto en el acta de la sesión extraordinaria del 12 de mayo de 2015 (fojas 16 del Expediente N° J-2015-0167-C01). De ello, se tiene como primera conclusión que este asumió en forma correcta el despacho de alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, que establece que en casos de ausencia del alcalde, quien lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones es el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Esto por más que el memorando en mención hace referencia al artículo 20, inciso 20, de la LOM.

13. En el caso concreto, esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual el alcalde, encontrándose en la alcaldía, delega sus atribuciones políticas representativas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, artículo 20, inciso 20, de la LOM, a manera de desconcentración de sus atribuciones para un mejor desempeño de las labores que el cargo exige. Esto no resulta aplicable a un caso de delegación del despacho de alcaldía por un periodo de cinco días según el Memorándum N° 18-2015-MDB-A, así como, a otros supuestos que han sido de conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como el desplazamiento fuera de la jurisdicción. En ese sentido, en estos casos, quien sustituye transitoriamente a la autoridad edil es el teniente alcalde, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que el municipio presta a favor de su localidad.

14. Ahora bien, el artículo 6 de la LOM señala de manera expresa y clara que el alcalde es el representante legal de la municipalidad, caso en el que no se establece salvedad o condición con relación a la titularidad del cargo. De ello, como segunda conclusión cabe señalar que, en atención a esta norma, la autoridad cuestionada al momento de encargarse del despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto asumió por imperio de la ley la representación legal de dicha entidad. Esto significa que, como alcalde encargado entre el 2 y 6 de febrero de 2015, debió ejercer dicha función como si fuera el propio titular. Por otra parte, a pesar de lo alegado por el solicitante de la vacancia, en autos no está demostrado mediante documento idóneo que el alcalde titular durante el precitado periodo haya estado a cargo del despacho de alcaldía.

15. De lo anterior, toda vez que Magno Saavedra Cachique estuvo a cargo del despacho de alcaldía entre el 2 y 6 de febrero de 2015 —periodo en que se le atribuye haber celebrado contratos a nombre del municipio—, se advierte que dicha autoridad contaba con todas las atribuciones que reconoce el artículo 6 de la LOM para el alcalde, entre otras, la de suscribir contratos. Por tal razón, los actos por los que se le cuestiona no se subsumen en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, ya que, al estar fechados entre el 2 y 6 de febrero de 2015, no configuran el ejercicio indebido de función administrativa o ejecutiva alguna, por lo que se debe proceder a revocar el acuerdo de concejo que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado contra la declaración de vacancia realizada por el Concejo Distrital de Balsapuerto y, en consecuencia, reformándolo, desestimar la solicitud de vacancia por vulneración del artículo 11 de la LOM.

16. Sin perjuicio de lo anterior, este Supremo Tribunal Electoral deja a salvo el derecho de la autoridad cuestionada a continuar con el trámite de su denuncia penal respecto a la alegada falsedad de los documentos que se anexaron a la solicitud de vacancia (fojas 13 a 18 del Expediente N° J-2015-0167-A01). Esto a la par con lo dispuesto en el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución N° 165-2015-JNE, del 11 de junio de 2015 (fojas 89 a 92 del Expediente N° J-2015-0167-C01), y del artículo tercero de la parte resolutive del Auto N° 1, del 13 de julio de 2015 (fojas 323 a 328 del Expediente N° J-2015-0167-Q01), por las que se remitió copias de los actuados al Ministerio Público.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Magno Saavedra Cachique, REVOCAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 22 de setiembre de 2015, que rechazó su recurso de reconsideración contra el acuerdo de la sesión extraordinaria del 12 de mayo de 2015, que declaró su vacancia por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, en consecuencia, REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADO el recurso de reconsideración y, por ende, desestimar el pedido de vacancia formulado por Hugo Ríos Alava.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1348272-1

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0031-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00246-A01
TALARA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis

VISTOS, en audiencia pública del 6 de enero de 2016, los recursos de apelación que Christian Ralph Alburqueque Baca y Juana Cruz Infante Vegas interpusieron en contra del Acuerdo de Concejo N° 82-10-2015-MPT, que rechazó la solicitud de vacancia contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente N° J-2015-00246-T01 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 21 de agosto de 2015 (fojas 1 a 7 del expediente acompañado), Christian Ralph Alburqueque Baca presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), solicitud que generó el Expediente N° J-2015-00246-T01.

Al respecto, sostuvo que, mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2015-MPT, la referida autoridad edil designó a la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de gerente de Desarrollo Humano y Económico, que corresponde a un servidor F-5, pese a que no reunía los requisitos de experiencia general y específica, ni los conocimientos básicos en gestión municipal establecidos para este puesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 25-11-2013-MPT, del 25 de noviembre del 2013. Así pues, el solicitante refiere que la benefició indebidamente con una remuneración mensual de S/ 6 670.00 (seis mil seiscientos setenta y 00/100 soles), debido a que postuló como regidora en la lista del alcalde por el movimiento regional Unión Democrática del Norte.

Asimismo, señaló que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 070-2015-MPT, el burgomaestre designó al abogado Edwin Román Pajuelo Pérez como asesor de alcaldía II, con una remuneración equivalente a un trabajador F-5, pese a que este cargo no existe en el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) aprobado por Ordenanza Municipal N° 16-11-2011-MPT, del 25 de noviembre del 2011, ni en el MOF. Designación realizada —según el solicitante— en razón de que tiene un interés personal, en tanto “años atrás pertenecieron a la misma organización política Partido Socialista”.

Con la finalidad de sustentar sus imputaciones, presentaron copia de los documentos que seguidamente se detallan:

- a) Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Talara (fojas 10 del expediente acompañado).
- b) CAP (fojas 12 a 29 del expediente acompañado).
- c) Páginas 11 a 19 y 47 a 52 del ROF (fojas 30 a 45 del expediente acompañado).
- d) Páginas 1 a 3, 7 a 13 y 152 a 155 del MOF (46 a 59 del expediente acompañado).
- e) Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT, del 7 de junio de 2011, que aprueba la estructura orgánica y el ROF (fojas 60 a 61 del expediente acompañado).
- f) Ordenanza Municipal N° 16-11-2011-MPT, del 25 de noviembre de 2011, que aprueba el CAP (fojas 62 a 63 del expediente acompañado).
- g) Ordenanza Municipal N° 25-11-2013-MPT, del 25 de noviembre de 2013, que aprueba el MOF (fojas 64 del expediente acompañado).
- h) Resolución de Alcaldía N° 008-01-2015-MPT, del 1 de enero de 2015, mediante la cual se designa a Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de gerente de Desarrollo Humano y Económico (fojas 65 del expediente acompañado).
- i) Resolución de Alcaldía N° 070-01-2015-MPT, del 13 de enero de 2015, a través de la cual se designa a Edwin Román Pajuelo Pérez en el cargo de asesor de alcaldía II (fojas 66 del expediente acompañado).
- j) Declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de Elsa Eddith Albán Zapata (fojas 67 del expediente acompañado).

k) Declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de Edwin Román Pajuelo Pérez (fojas 68 del expediente acompañado).

l) Declaración jurada de vida del candidato José Bolo Bancayán (fojas 69 a 71 del expediente acompañado).

m) Declaración jurada de vida de la candidata Elsa Eddith Albán Zapata (fojas 72 a 74 del expediente acompañado).

n) Declaración jurada de vida del candidato Edwin Román Pajuelo Pérez (fojas 75 a 77 del expediente acompañado).

o) Historial de afiliación de José Bolo Bancayán (fojas 78 y 79 del expediente acompañado).

p) Historial de afiliación de Elsa Eddith Albán Zapata (fojas 80 del expediente acompañado).

q) Historial de afiliación de Edwin Román Pajuelo Pérez (fojas 81 del expediente acompañado).

r) Reporte de ingresos de altos funcionarios (fojas 82 a 85 del expediente acompañado).

s) Solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de agosto de 2015 (fojas 86 a 88 del expediente acompañado).

Respecto al pedido de adhesión

El 16 de noviembre de 2015, la regidora Juana Cruz Infante Vegas solicitó adherirse al pedido de vacancia presentado por Christian Ralph Alburquerque Baca (fojas 9 y 10).

Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo N° 81-10-2015-MPT (fojas 14), adoptado en la sesión extraordinaria el 26 de octubre de 2015, se aprobó dicha solicitud de adhesión.

Descargos presentados por el alcalde José Bolo Bancayán

El 27 de octubre de 2015 (fojas 67 y 68), durante el desarrollo de la sesión extraordinaria en la que se resolvió el pedido de vacancia, la autoridad cuestionada, a través de su abogado, formuló sus descargos, sustancialmente en los siguientes términos:

a) El cargo de asesor de alcaldía I si está previsto en el CAP de la Municipalidad Provincial de Talara con una remuneración equivalente a un F-5.

b) Debido a un error se designó al abogado Edwin Román Pajuelo Pérez en el cargo de asesor II, sin embargo, esto se corrigió mediante Resolución de Alcaldía N° 233-03-2015-MPT, del 4 de marzo de 2015, sin alterar su remuneración.

c) El cargo de gerente de Desarrollo Humano y Económico en el cual se designó a la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata también se encuentra previsto en el CAP, y si bien no cumple con ciertos requisitos previstos en el MOF, ello no constituye causal de vacancia.

d) No está acreditado que el alcalde haya tenido algún interés o beneficio personal con estas designaciones ni que se haya favorecido con las remuneraciones de estos funcionarios.

e) En los cargos de confianza, el titular de la entidad designa a los profesionales que conoce y en los que confía.

La decisión del Concejo Provincial de Talara

En Sesión Extraordinaria N° 15-10-2015-MPT, del 27 de octubre de 2015 (fojas 53 a 76), con la presencia de todos sus integrantes, el Concejo Provincial de Talara, por mayoría desestimó la vacancia del alcalde José Bolo Bancayán (nueve votos en contra y tres a favor).

Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 82-10-2015-MPT, del 28 de octubre de 2015 (fojas 77 y 78).

El recurso de apelación

Mediante los escritos presentados el 12 de noviembre de 2015, Juana Cruz Infante Vegas (fojas 89 a 92) y Christian Ralph Alburquerque Baca (fojas 97 a 102), interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo

de Concejo N° 82-10-2015-MPT, que rechazó la solicitud de vacancia contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura. En ambos recursos se sostuvieron similares argumentos a los expuestos en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el alcalde provincial incurrió en la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por haber designado a la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de gerente de Desarrollo Humano y Económico, así como al abogado Edwin Román Pajuelo Pérez como asesor de alcaldía.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

4. En este caso, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, el solicitante de la vacancia alega que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara transgredió las restricciones en la contratación en mérito de lo siguiente: i) designó a la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de, gerente de Desarrollo Humano y Económico, pese a

que no reunía los requisitos establecidos en el MOF de la entidad municipal, y ii) designó al abogado Edwin Román Pajuelo Pérez como asesor de alcaldía II, aun cuando este cargo no existe en el CAP ni en el MOF del municipio.

5. En esa medida, de acuerdo con el esquema propuesto en el segundo considerando de la presente resolución, se debe establecer si concurren los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones en la contratación en la designación de los referidos profesionales.

Existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien o servicio municipal

6. A través de la Resolución N° 0349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, estableció que cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM, por cuanto, con el pedido de vacancia lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que fue el alcalde o regidor, a través de este tercero (empleado servidor o funcionario público de la comuna), quien inobservó la norma de restricciones de contratación, máxime cuando tal como se ha precisado en los considerandos 2 y 4, la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa, o a través de una interpósita persona o tercero.

7. Así, en dicha resolución siguiendo el criterio asumido en resoluciones tales como la N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2015, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2015, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que a través de la celebración un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

8. En el presente caso, de las Resoluciones de Alcaldía N° 008-01-2015-MPT y N° 070-01-2015-MPT, del organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Talara, así como del Informe N° 781-10-2015-URH-MPT, del 16 de octubre de 2015 (fojas 26 a 30), y del CAP aprobado por Ordenanza Municipal N° 16-11-2011-MPT, del 25 de noviembre de 2011, se acredita que, el 1 de enero de 2015, el alcalde designó a la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de confianza de gerente de Desarrollo Humano y Económico, mientras que, el 13 de enero de 2015, designó al abogado Edwin Román Pajuelo Pérez como asesor de alcaldía II, ambos con una remuneración equivalente a un servidor F-5.

En consecuencia, está acreditado el primer elemento, esto es, la existencia de un vínculo contractual de naturaleza laboral entre la entidad edil representada por el alcalde y los referidos profesionales, por consiguiente, corresponde pasar al análisis del siguiente elemento.

Intervención de la autoridad cuestionada, como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o un interés directo

9. Sobre el particular, se alega que la autoridad cuestionada designó a Elsa Eddith Albán Zapata con el propósito de beneficiarla indebidamente con la remuneración de un servidor F-5, pese a que no reunía los requisitos exigidos en el MOF de la entidad edil, debido a que ambos pertenecen al movimiento regional

Unión Democrática del Norte, por el cual postularon en las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, se sostiene que, designó a Edwin Román Pajuelo Pérez en el cargo de asesor de alcaldía II, pese a que este cargo no está previsto en el CAP ni en el MOF de la entidad edil, con el único objeto de favorecerlo indebidamente, en razón de que los uno un interés personal, en tanto que “años atrás pertenecieron a la misma organización política Partido Socialista”

10. En tal sentido, corresponde establecer si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde provincial de Talara tiene algún interés personal respecto de los citados empleados.

11. Ahora bien, con relación a la gerente de Desarrollo Humano y Económico, obran en autos las declaraciones juradas de vida que José Bolo Bancayán y Elsa Eddith Albán Zapata presentaron con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como los reportes de sus respectivos historiales de afiliación publicados en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, enlace Sistema de Registro de Organizaciones Políticas, en los que se corrobora que esta última postuló en la misma lista del alcalde por el movimiento regional Unión Democrática del Norte, como candidata a regidora provincial, y que ambos se encuentran afiliados a la mencionada organización política recién desde el 10 de abril de 2015.

12. Sin embargo, estos hechos por sí solos no evidencian una razón objetiva para considerar que el burgomaestre provincial tiene algún interés personal respecto de la gerente, como puede ser el caso de una relación de crédito o deuda entre ambos, que podría constituirse como prueba idónea que demuestre el necesario interés directo.

13. Asimismo, respecto del asesor de alcaldía, de las consultas detalladas de afiliación, así como de las declaraciones juradas de vida de candidato del alcalde cuestionado y de Edwin Román Pajuelo Pérez, se verifica que, si bien militaron en la organización política Partido Socialista, esto fue en el periodo comprendido desde el 21 de julio de 2004 hasta el 27 de agosto de 2007. Sin embargo, con posterioridad a ello, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2010, este último postuló como candidato a consejero regional para la provincia de Piura por la organización política Movimiento Socialista del Perú, mientras que José Bolo Bancayán se presentó como candidato de la organización política Partido Popular Cristiano para el cargo de alcalde de la provincia de Talara.

En esa línea, el hecho de que hace más de ocho años el abogado designado y el alcalde provincial integraron una misma organización política, por sí solo no demuestra, en forma categórica, que la autoridad edil haya tenido un interés personal en la designación.

14. Cabe precisar, además, que el literal e, del artículo 3, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define al empleado de confianza, como un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. En concordancia con ello, el artículo 8 de la referida norma señala que, en el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto.

15. Ahora bien, en los gobiernos locales la designación de los empleados de confianza recae en el titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 17, artículo 20, de la LOM; por ende, el elemento del interés se reduce al hecho de haber participado en una lista de candidatos en el primer supuesto, así como a integrar una misma organización política hace más de dos procesos electorales en el segundo caso, lo cual no resulta suficiente para acreditar el segundo elemento que configura la causal invocada.

16. Por consiguiente, en la medida en que no concurre el segundo elemento que configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, carece de objeto realizar el análisis del tercero;

en consecuencia, corresponde declarar infundados los recursos de apelación y confirmar el acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de vacancia.

17. Finalmente, el que este Supremo Tribunal Electoral considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, en tanto no han concurrido los tres elementos de análisis, no supone en modo alguno la convalidación de las designaciones cuestionadas. Así pues, atendiendo a lo alegado respecto a que la gerente de Desarrollo Humano y Económico fue designada pese a que no cumplía con el perfil mínimo establecido en el MOF de la entidad edil y a que el asesor legal fue designado en un cargo no previsto en el CAP, ni en el MOF de la entidad municipal; corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control proceda conforme a sus competencias en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto de los magistrados Francisco Távora Córdova y Jorge Armando Rodríguez Vélez, presidente y miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; y con el voto en minoría del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, así como con la intervención de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia de su titular,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Christian Ralph Alburquerque Baca y Juana Cruz Infante Vegas y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 82-10-2015-MPT, del 28 de octubre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

Expediente N° J-2015-00246-A01
TALARA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis

EL FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, PRESIDENTE Y MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, RESPECTIVAMENTE, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien compartimos el sentido en el que fue resuelto el mismo,

sostenemos las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en nuestra opinión, corresponde declarar infundados los recursos de apelación que Christian Ralph Alburquerque Baca y Juana Cruz Infante Vegas interpusieron en contra del Acuerdo de Concejo N° 82-10-2015-MPT, que rechazó la solicitud de vacancia contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de declaratoria de vacancia

El 21 de agosto de 2015, Christian Ralph Alburquerque Baca presentó su solicitud de vacancia contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber designado a la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de gerente de Desarrollo Humano y Económico, y al abogado Edwin Román Pajuelo Pérez como asesor de alcaldía.

Con relación a la contratación de la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata, se señaló que la misma no reunía los requisitos de experiencia general y específica, ni los conocimientos básicos en gestión municipal establecidos para este puesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 25-11-2013-MPT, del 25 de noviembre del 2013, indicándose que la misma habría sido beneficiada por el alcalde debido a que postuló como regidora en su lista por el movimiento regional Unión Democrática del Norte.

Asimismo, con relación a la contratación del abogado Edwin Román Pajuelo Pérez, se señaló que el cargo de asesor de alcaldía II no existe en el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) aprobado por Ordenanza Municipal N° 16-11-2011-MPT, del 25 de noviembre del 2011, ni en el MOF, indicándose que el mismo habría sido beneficiado por el alcalde por haber pertenecido ambos, con anterioridad, a la organización política Partido Socialista.

Pedido de adhesión

El 16 de noviembre de 2015, la regidora Juana Cruz Infante Vegas solicitó adherirse al pedido de vacancia presentado por Christian Ralph Alburquerque Baca, pedido que fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 81-10-2015-MPT, adoptado en la sesión extraordinaria el 26 de octubre de 2015.

Descargos presentados por el alcalde José Bolo Bancayán

El 27 de octubre de 2015, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria en la que se resolvió el pedido de vacancia, la autoridad cuestionada formuló sus descargos, señalando que si bien la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata no cumple el perfil establecido para el cargo de gerente de desarrollo humano y económico, ello no constituye causal de vacancia, y respecto a la contratación del abogado Edwin Román Pajuelo Pérez indica que fue un error haberlo designado como asesor II, siendo lo correcto indicar que fue contratado para el cargo de asesor de alcaldía I, lo cual se corrigió mediante Resolución de Alcaldía N° 233-03-2015-MPT, del 4 de marzo de 2015.

Asimismo, señaló que no está acreditado cuál sería el interés o beneficio personal percibido con estas designaciones ni el favorecimiento a estos funcionarios con sus remuneraciones, indicando que en los cargos de confianza el titular de la entidad designa a los profesionales que conoce y en los que confía.

El pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia

En Sesión Extraordinaria N° 15-10-2015-MPT, del 27 de octubre de 2015, con la presencia de todos sus integrantes, el Concejo Provincial de Talara, por mayoría desestimó la vacancia del alcalde José Bolo Bancayán (nueve votos en contra y tres a favor), decisión que se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 82-10-2015-MPT, del 28 de octubre de 2015.

El recurso de apelación

Mediante escritos presentados el 12 de noviembre de 2015, Juana Cruz Infante Vegas y Christian Ralph Alburquerque Baca, interpusieron sus recursos de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 82-10-2015-MPT, reiterando argumentos similares a los expuestos en la solicitud de vacancia.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a los hechos expuestos, si bien compartimos el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, diferimos de las razones por las cuales corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación, conforme a lo que se desarrolla a continuación.

2. En cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

3. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

4. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera) y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

6. Al respecto, de los considerando 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se advierte qué contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra)

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predispuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispuestas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.
- Está exceptuada la participación en contratos predispuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes (énfasis agregado).

7. De lo expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

8. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

9. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (El contrato de Trabajo, parte general, tomo I, p. 109). En contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado,

a cambio de una retribución”, de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, y en tal medida, el principal elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato civil o mercantil es la subordinación del trabajador a su empleador.

10. Esta distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014 y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, radica, en tal medida, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, el cual exige, para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

11. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, que a continuación citamos:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

12. Es así que, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, en autos obran las Resoluciones de Alcaldía N° 008-01-2015-MPT y N° 070-01-2015-MPT, del organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Talara, así como del Informe N° 781-10-2015-URH-MPT, del 16 de octubre de 2015 (fojas 26 a 30), y del CAP aprobado por Ordenanza Municipal N° 16-11-2011-MPT, del 25 de noviembre de 2011, documentos que acreditan que, el 1 de enero de 2015, el alcalde designó a la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de confianza de gerente de Desarrollo Humano y Económico, mientras que, el 13 de enero de 2015, designó al abogado Edwin Román Pajuelo Pérez como asesor de alcaldía II, ambos con una remuneración equivalente a un servidor F-5.

13. De ahí que, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos profesionales, dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia en el cargo de alcalde en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia de los tres elementos arriba mencionados, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye la causal de vacancia referida, por consiguiente, carece de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito señalado.

14. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, en aras de la claridad y predictibilidad de los pronunciamientos de este Supremo Tribunal Electoral, resulta necesaria la adopción de una interpretación uniforme en este punto, por lo cual, a partir de la fecha, quienes suscriben realizarán la distinción

efectuada en el presente fundamento de voto, la cual a su vez ya ha sido desarrollada en similar sentido por el Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez en su fundamento de voto de la Resolución N° 349-2015-JNE, de fecha 9 de diciembre de 2015.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declaren INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Christian Ralph Alburquerque Baca y Juana Cruz Infante Vegas y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 82-10-2015-MPT, del 28 de octubre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y se REMITA copia de los actuados del presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

Expediente N° J-2015-00246-A01
TALARA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis

VOTO SINGULAR DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación a los recursos de apelación que Christian Ralph Alburquerque Baca y Juana Cruz Infante Vegas interpusieron en contra del Acuerdo de Concejo N° 82-10-2015-MPT, que rechazó la solicitud de vacancia contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral, a través de su jurisprudencia, ha establecido que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista,

director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances de la causal prevista en el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Sobre la excepción del contrato de trabajo que prescribe el artículo 63 de la LOM

4. En primer término, resulta oportuno traer a colación lo prescrito por el artículo 63 de la LOM, norma que establece lo siguiente:

“Artículo 63.- Restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.” (énfasis agregado).

5. A partir de la norma antes glosada, cabe recordar que este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, se pronunció con respecto a la excepción a las restricciones de contratación prevista en dicho dispositivo.

6. En efecto, en el citado pronunciamiento, este colegiado señaló que de la revisión del texto expreso del artículo 63 de la LOM, se advierte que la norma de restricciones de contratación se dirige a dos tipos de sujetos: por un lado, a los alcaldes y regidores; y por el otro, a los servidores, empleados y demás funcionarios públicos de la comuna (distintos de las citadas autoridades de elección popular). Por ello, tanto los primeros como los segundos están prohibidos de: i) contratar o rematar obras o servicios públicos municipales, ii) adquirir directa o por interpósita persona bienes municipales y, iii) celebrar cualquier contrato o mantener vínculo contractual alguno con la municipalidad, en tanto involucre un bien municipal.

7. Ahora bien, la distinción esbozada precedentemente resulta de especial relevancia por cuanto a partir de ella este colegiado concluyó que la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM está referida únicamente a la prohibición que tienen los empleados, servidores y demás funcionarios públicos de la comuna, de realizar actos de contratación que involucren bienes municipales, de forma tal que únicamente se les permite celebrar su propio contrato de trabajo.

8. Por ello, cuando se solicita la declaratoria de vacancia de un alcalde o regidor por la causal de restricciones de contratación, y como fundamento de la solicitud se señala que la autoridad edil tuvo un interés personal en la contratación o designación de un empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no es posible invocar la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM. Y es que se entiende que con el pedido de vacancia, no se está cuestionando al empleado, servidor o funcionario público de la entidad por haber incurrido en un acto de contratación prohibido, sino al alcalde o regidor, por haber inobservado la norma de restricciones

de contratación, al haber contratado o designado a un tercero como empleado, servidor o funcionario público, máxime cuando, conforme a lo ha establecido por este colegiado, la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida no solo se puede dar de forma directa, sino también mediante una interpósita persona o tercero.

9. De esta forma, siguiendo el criterio asumido por este colegiado, entre otras, en las Resoluciones N° 349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, y N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, se concluye que es posible que una autoridad edil (alcalde o regidor) pueda incurrir en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por la contratación o designación de un tercero como empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, siempre y cuando, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del referido test.

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, el solicitante de la vacancia alega que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara incurrió en la causal de restricciones de contratación debido a lo siguiente: i) designó a la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de Gerente de Desarrollo Humano y Económico, pese a que no reunía los requisitos establecidos en el MOF de la entidad municipal, y ii) designó al abogado Edwin Román Pajuelo Pérez como asesor de alcaldía II, aun cuando este cargo no existe en el CAP ni en el MOF de la municipalidad provincial.

11. Ahora bien, de acuerdo con el esquema propuesto en el segundo considerando del presente voto, se debe establecer si concurren los tres elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación en la designación de los referidos funcionarios.

Sobre la designación de Elsa Eddith Albán Zapata

12. En cuanto al primer elemento de la causal de vacancia de restricciones de contratación, obra en autos la Resolución de Alcaldía N° 008-01-2015-MPT, el organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Talara, el Informe N° 781-10-2015-URH-MPT, del 16 de octubre de 2015 (fojas 26 a 30), y el CAP aprobado por Ordenanza Municipal N° 16-11-2011-MPT, del 25 de noviembre de 2011. Teniendo en cuenta dichos documentos, se acredita que el 1 de enero de 2015, el alcalde cuestionado designó a la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de confianza de gerente de Desarrollo Humano y Económico, con una remuneración equivalente a la de un servidor F-5. Por tanto, está acreditado el citado primer elemento, esto es, la existencia de un vínculo contractual de naturaleza laboral, entre la entidad edil representada por el alcalde y la referida profesional, por consiguiente, corresponde pasar al análisis del siguiente elemento.

13. En cuanto al segundo elemento de análisis, esto es, la intervención del alcalde como persona natural, por interpósita persona o a través de un tercero con quien tenga un interés directo, el solicitante de la vacancia alega que la autoridad cuestionada designó a Elsa Eddith Albán Zapata con el propósito de beneficiarla indebidamente con la remuneración de un servidor F-5, equivalente a S/ 6670.00 (seis mil seiscientos setenta y 00/100 soles), pese a que no cumplía con los requisitos exigidos por el MOF de la entidad edil, ello debido a que ambos pertenecen al movimiento regional Unión Democrática del Norte, por el cual postularon en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

14. Al respecto, en primer lugar corresponde establecer si, en efecto, Elsa Eddith Albán Zapata contaba con el perfil requerido para el cargo de gerente de Desarrollo Humano y Económico. En este contexto, de la revisión del MOF de la entidad edil, aprobado por Ordenanza Municipal N° 25-11-2011-MPT, del 25 de noviembre de

2011, se advierte que los requisitos mínimos para poder ocupar dicho puesto son los siguientes: a) contar con título profesional, así como colegiatura y habilitación, b) experiencia general no menor de tres años en el sector público, c) experiencia específica acumulada no menor de dos años en cargo igual o similar, d) conocimiento básico en gestión municipal y e) conocimiento y manejo de software de aplicación.

15. Ahora bien, obra en autos el Informe N° 1154-10-2015-OAJ-MPT, del 19 de octubre de 2015 (fojas 31 a 40), expedido por el jefe de la oficina de asesoría jurídica del municipio, quien señala que, contrastada la información brindada por la unidad de recursos humanos, no existe documento alguno que acredite que Elsa Eddith Albán Zapata cumple con los requisitos de experiencia general no menor de tres años en el sector público y experiencia específica acumulada no menor de dos años en cargo igual o similar. Siendo ello así, se advierte la existencia de una irregularidad en la contratación de la citada persona, por cuanto pese a que no cumplía con los requisitos mínimos, fue designada en el cargo de gerente de Desarrollo Humano y Económico.

16. Sobre el particular, además, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el ROF de la entidad edil, la gerencia de Desarrollo Humano y Económico es el órgano de línea de segundo nivel organizacional que se encarga de conducir los servicios de salud, los programas sociales, la promoción del desarrollo económico de la provincia, el fortalecimiento de las microempresas, la promoción del turismo, el desarrollo educativo local, la organización y autorización de eventos culturales, deportivos y recreativos, las actividades dirigidas al desarrollo integral de la juventud, así como cumplir con las funciones relacionadas con el Sistema de Focalización de Hogares.

17. Teniendo en cuenta ello, entonces, se evidencia la irregularidad en la designación de Elsa Eddith Albán Zapata, por parte del alcalde cuestionado, por cuanto debido a la relevancia de las atribuciones y competencias que tiene a su cargo dicha unidad orgánica, resultaba necesario designar como gerente a una persona que cumpla con el perfil mínimo establecido en el MOF de la entidad edil.

18. Por otro lado, adicionalmente es necesario resaltar la relación o vínculo existente entre el cuestionado alcalde y Elsa Eddith Albán Zapata. En efecto, se debe señalar que obran en autos las declaraciones juradas de vida que tanto el alcalde José Bolo Bancayán como la referida persona, presentaron con motivo de su postulación en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 69 a 71 y 67 del expediente acompañado). Así, a partir de dichos documentos se corrobora que Elsa Eddith Albán Zapata postuló como candidata a regidora provincial, en la misma lista que el alcalde cuestionado, por el movimiento regional Unión Democrática del Norte. Asimismo, con los reportes de sus respectivos historiales de afiliación publicados en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, enlace Sistema de Registro de Organizaciones Políticas, se corrobora que hasta la fecha ambos siguen militando en la mencionada organización política.

19. Finalmente, además de lo señalado en los considerandos 15, 16, 17 y 18 del presente voto, la relación de cercanía que, ciertamente, une a la autoridad cuestionada con Elsa Eddith Albán Zapata, se reafirma si se tiene en cuenta que su designación y continuidad en el cargo de gerente de Desarrollo Humano y Económico, ha dependido en todo momento de la confianza del alcalde cuestionado, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e, del artículo 3, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el empleado de confianza es un servidor cuya permanencia en el cargo está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

20. Por tanto, a consideración del suscrito, se encuentra acreditado el segundo elemento de la causal de vacancia, esto es, el interés directo que ha tenido el cuestionado alcalde en la designación de Elsa Eddith Albán Zapata como gerente de Desarrollo Humano y Económico.

21. Seguidamente corresponde continuar con el análisis del tercer elemento establecido en el segundo considerando del presente voto, esto es, la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

22. En línea con lo expuesto precedentemente, al haberse acreditado no solo que el alcalde José Bolo Bancayán designó a Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de confianza de gerente de Desarrollo Humano y Económico, a pesar de que no cumplía con los requisitos mínimos previstos en el MOF de la entidad edil, sino también el vínculo existente entre el cuestionado alcalde y la citada profesional; a partir de ello se evidencia la existencia de un conflicto de intereses en la actuación de dicha autoridad edil. En efecto, pese a que el burgomaestre se encontraba obligado a proteger los intereses municipales, para lo cual debió designar en el cargo de confianza a un profesional que cumpla con los requisitos de formación, capacitación y experiencia establecidos en los documentos normativos, en el presente caso se advierte que privilegió los intereses de la referida profesional, en menoscabo de los de la comuna provincial, configurándose el tercer elemento de la causal de vacancia invocada.

23. En este contexto, es preciso señalar que similar razonamiento se sostuvo al analizar esta causal de vacancia en la Resolución N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, al precisar en los fundamentos 31 y 32, lo siguiente:

“Tal como se aprecia, entonces, en el citado informe se advierten irregularidades en la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado, por parte de la autoridad cuestionada, Manuel Enrique Vera Paredes, en su calidad de alcalde distrital, ya que la citada trabajadora no contaba con “título no universitario de un centro de estudios superiores relacionado con la especialidad”, ni con certificados que acrediten su “amplia experiencia en labores de promoción y asistencia social”, ni “capacitación técnica en el área de promoción social”, requisitos exigidos para dicho cargo en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

En vista de ello, se evidencia, a través de estas irregularidades, que la autoridad cuestionada no cumplió con los lineamientos ni las exigencias establecidas para la contratación de Carmen Flor Espinoza Delgado, acreditándose de esta manera la existencia de un evidente interés directo y de un conflicto de intereses, tercer elemento de la causal de vacancia invocada, toda vez que, pese a que la citada trabajadora no cumplía con los requisitos establecidos en el MOF ni en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad edil, el cuestionado burgomaestre procedió a contratarla, no obstante tratarse de la madre de sus dos menores hijos, en perjuicio de los intereses de la mencionada comuna.”

24. Por consiguiente, habiéndose valorado de manera conjunta los hechos y los medios probatorios obrantes en autos, y estando acreditados los tres elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, a consideración del suscrito, José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, se encuentra ha incurrido en la referida causal, por lo que, en este extremo, debe declararse fundado el recurso de apelación, revocarse el acuerdo materia de impugnación y ampararse el pedido de vacancia, dejándose sin efecto la credencial otorgada a dicha autoridad.

Sobre la designación de Edwin Román Pajuelo Pérez

25. Al respecto, de la Resolución de Alcaldía N° 070-01-2015-MPT, se acredita que el 13 de enero de 2015, el alcalde designó al abogado Edwin Román Pajuelo Pérez en el cargo de asesor de alcaldía II, con

una remuneración equivalente a un servidor F-5. De esta forma, se encuentra acreditado el primer elemento que configura la causal de vacancia de restricciones de contratación, a saber, la existencia de un vínculo contractual de naturaleza laboral entre la entidad edil representada por su titular y el referido abogado, por consiguiente, corresponde pasar al análisis del segundo elemento.

26. En cuanto a la intervención del alcalde, en la solicitud de vacancia se alega que la autoridad cuestionada designó a Edwin Román Pajuelo Pérez en el cargo de asesor de alcaldía II, pese a que este puesto no existe en el CAP, ni en el MOF de la entidad edil, con el único objeto de favorecerlo indebidamente, ello en razón de que los une un interés personal, en tanto que "años atrás pertenecieron a la misma organización política Partido Socialista".

27. Siendo así, corresponde establecer si el referido cargo se encuentra previsto en los instrumentos de gestión de la comuna provincial. Al respecto, del MOF y del CAP de la Municipalidad Provincial de Talara, se advierte que, en estos instrumentos normativos se encuentra previsto el cargo de confianza de asesor para la unidad orgánica de alcaldía, denominado "experto en sistema administrativo I". Por consiguiente, no se evidencia ninguna irregularidad en su designación, máxime cuando en el Informe N° 1154-10-2015-OAJ-MPT, se precisa que este profesional cumple con los requisitos para dicho puesto.

28. En base a ello, no resulta posible establecer la existencia de un interés directo en la actuación del alcalde cuestionado, toda vez que, a diferencia del caso de Elsa Eddith Albán Zapata, cuya designación en el cargo de gerente de Desarrollo Humano y Económico fue irregular, la designación del abogado Edwin Román Pajuelo Pérez se efectuó cumpliendo con los requisitos previstos en los instrumentos de gestión y de acuerdo con la facultad establecida en el numeral 17, artículo 20, de la LOM.

29. De otro lado, con respecto a las alegaciones formuladas por el peticionante de la vacancia, quien sostiene que existe un interés de la autoridad edil en la contratación del citado abogado, por el hecho de haber pertenecido ambos a una misma agrupación política años anteriores; efectuada la consulta de sus respectivos históricos de afiliación publicados en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, enlace Sistema de Registro de Organizaciones Políticas, se advierte que efectivamente entre el 25 de setiembre de 2005 y el 27 de agosto de 2007, ambos pertenecieron a la organización política Partido Socialista. Sin embargo, este partido político fue cancelado precisamente en esta última fecha, situación que, por tanto, no es suficiente para tener convicción del interés directo de la autoridad municipal en la designación del referido profesional, tanto más si esta se realizó con arreglo a ley.

30. Por consiguiente, no se configura el segundo elemento de la causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer elemento del mencionado test. Consecuentemente, en este extremo, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi VOTO es por que se declaren FUNDADOS los recursos de apelación que interpusieron Christian Ralph Alburquerque Baca y Juana Cruz Infante Vegas en el extremo de la designación de Elsa Eddith Albán Zapata, en consecuencia, que se REVOQUE el Acuerdo de Concejo N° 82-10-2015-MPT, del 28 de octubre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, y, REFORMÁNDOLO, se declare la vacancia del referido burgomaestre, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo

convocar al llamado por ley, e INFUNDADOS respecto a la designación de Edwin Román Pajuelo Pérez.

S.

AYVAR CARRASCO

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1348272-2

Declaran fundado recurso de apelación y revocan los Acuerdos de Concejo N° 093-2015-MDC y N° 085-2015-MDC de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0035-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00192-A01
CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, once de enero de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de fecha 6 de enero de 2016, el recurso de apelación interpuesto por Ángel Segundo Flores Romero en contra del Acuerdo de Concejo N° 093-2015-MDC, del 6 de noviembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 085-2015-MDC, del 16 de setiembre de 2015, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el expediente acompañado de traslado N° J-2015-00192-T01 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 2 de julio de 2015 (fojas 1 a 12 del expediente acompañado de traslado), Eli Martínez Santillán Vilca presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de declaratoria de vacancia contra Ángel Segundo Flores Romero, regidor del Concejo Distrital de Curimaná, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a las restricciones de contratación.

Sin embargo, en dicha solicitud se alega que el regidor "ha sabiendas (sic) que no le correspondía, ni debía aceptar menos ejecutar actos, asumió la alcaldía pese a no ser primer regidor y tomó actuaciones y decisiones festinando trámites, normas y disposiciones específicas, enfrentándose al concejo, actuando contra los intereses del concejo de Curimaná".

Adicionalmente, el solicitante atribuye a la autoridad edil la incitación a la violencia y enfrentamientos entre pobladores, el apoyo a la agresión del gobernador del distrito y el incendio al local de la maestranza.

Los descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito de fecha 2 de setiembre de 2015 (fojas 58 a 559 del expediente acompañado de traslado), el regidor Ángel Segundo Flores Romero presentó sus descargos ante el concejo municipal a fin de que se rechace la solicitud de vacancia presentada en su contra.

La autoridad edil alega que los hechos que se le imputan no guardan relación con la causal de

restricciones de contratación invocada, no obstante, manifiesta que dicha encargatura fue ejercida por la ausencia injustificada de Delsy Vera Rojas, primera regidora, en el despacho de alcaldía provisional, además, que la teniente alcaldesa siempre se negó a participar de las reuniones de trabajo y sesiones convocadas por el alcalde Loiber Rocha Pinedo. Por ello, en caso de ausencia de la primera regidora, según interpretación sistemática del artículo 24 de la LOM, resulta legal encargar la alcaldía al segundo regidor de la propia lista electoral.

El pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia

A través del Acuerdo de Concejo N° 085-2015-MDC, de fecha 16 de setiembre de 2015 (fojas 103 a 115 del expediente acompañado de traslado), adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 015-2015, del 15 de setiembre de 2015 (fojas 83 a 107 del expediente acompañado de traslado), el concejo municipal, por mayoría, declaró la vacancia del regidor Ángel Segundo Flores Romero.

Esta decisión se basó en que, del texto del Oficio N° 029-2015-MDC-ALC/LRP, del 25 de junio de 2015 (fojas 26 del expediente acompañado de traslado), suscrito por el referido regidor como alcalde encargado, se infiere que la teniente alcaldesa Delsy Vera Rojas se encontraba en la jurisdicción del distrito, es decir, no estaba ausente, por lo que el mencionado regidor ejerció atribuciones ejecutivas y administrativas que no le correspondían e incurrió en la causal del artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, toda vez que su encargatura contravino lo dispuesto en el artículo 24 de este cuerpo normativo.

El recurso de reconsideración del solicitante

El 13 de octubre de 2015 (fojas 139 a 158 del expediente acompañado de traslado), el cuestionado regidor interpuso recurso de reconsideración en contra del referido acuerdo de concejo, alegando que en varias oportunidades se había invitado y notificado a la regidora Delsy Vera Rojas para que asista a las sesiones (extraordinaria y ordinarias), sin embargo, no concurrió a ninguna, por ello, “el alcalde Loiber Rocha Pinedo en su oportunidad me encargó el despacho de alcaldía”. Adjunta, como medios de prueba, tres citaciones, una para la sesión extraordinaria del jueves 11 de junio y dos para las sesiones ordinarias del 17 y 25 de junio de 2015, así como tres actas de inasistencia a dichas sesiones.

El pronunciamiento del concejo municipal sobre el recurso de reconsideración

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 093-2015-MDC, de fecha 6 de noviembre de 2015 (fojas 118 a 121 del expediente acompañado de traslado), el concejo municipal, por mayoría, declaró la improcedencia del citado recurso de reconsideración, en el entendido de que no contaba con nuevos medios probatorios.

El recurso de apelación

El 27 de noviembre de 2015 (fojas 6 a 10), el referido regidor interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se ampare su pretensión en segunda instancia. Para tal efecto, reproduce los fundamentos de su escrito de descargo y del recurso de reconsideración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Ángel Segundo Flores Romero, regidor del Concejo Distrital de Curimaná, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por haber ejercido funciones y el cargo de alcalde encargado de esta comuna y por haber realizado actos administrativos cuando no le correspondía.

CONSIDERANDOS

Sobre la interpretación conjunta de los artículos 11, 20, numeral 20, y 24 de la LOM

1. La causal que sustenta la vacancia en este caso es la contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, dispositivo legal que establece el impedimento dirigido a los regidores para ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad, que continuación citamos:

Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

[...]

Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor.

2. Como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que “[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3).

Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

En síntesis, la finalidad del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Entonces, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso (Resolución N.º 551-2013-JNE, fundamento 10).

3. Adicionalmente, el artículo 20, numeral 20, de la LOM faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente:

Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

[...]

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

4. Por otro lado, también debe hacerse referencia al artículo 24 de la LOM, el cual establece previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal del cual se trate:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

5. El Supremo Tribunal Electoral considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad, de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde o, ante ausencia de este último, en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24 de la LOM. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, que se vería afectado si, ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones (Resolución N° 420-2009-JNE, fundamento 8).

En esa medida, el ejercicio de dichas atribuciones es válido y no constituye causal de vacancia por el artículo 11 de la LOM, por más que el alcalde no haya emitido resolución de alcaldía u otro documento mediante el cual encargue al primer regidor el despacho de alcaldía. Esto último no exonera la obligación de probar dicha ausencia. Esta posición ya ha sido establecida por este colegiado electoral en las Resoluciones N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006, y N° 247-2014-JNE, del 27 de marzo de 2014.

6. Adicionalmente, este Supremo Órgano Electoral estima que el ya citado artículo 20, numeral 20, de la LOM resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia (voluntaria o involuntaria) del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra, simultáneamente, desempeñando funciones en la municipalidad, pero decide, de manera voluntaria, por razones excepcionales, como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal.

7. En ese sentido, la regla del artículo 11 de la LOM, que impide que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, cuenta con una excepción en la medida en que el teniente alcalde o, ante ausencia de este último, el regidor hábil que le siga, está facultado para ejercer las atribuciones propias del alcalde ante su ausencia voluntaria o involuntaria, conforme al artículo 24 de la LOM, siempre que se acredite la referida ausencia.

Además, cabe resaltar que dicha excepción no resulta aplicable en el supuesto en que el alcalde haya efectuado una delegación voluntaria a favor de uno de los regidores hábiles del concejo, puesto que esta, en aplicación del artículo 20, inciso 20, de la LOM, se encuentra limitada al ejercicio de atribuciones políticas, mas no a las administrativas ni ejecutivas, supuestos contemplados en la causal de vacancia del artículo 11 de la LOM.

Análisis del caso concreto

a) Cuestión previa

8. Se ha argumentado que el Acuerdo de Concejo N° 85-2015-MDC, quebrantó el principio de congruencia, toda vez que se solicitó la vacancia por la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la LOM y se declaró la vacancia por la causal prevista en el artículo 11 de la LOM.

De la revisión de la solicitud de vacancia presentada por Eli Martínez Santillán Vilca (fojas 1 a 12 del expediente acompañado de traslado), se aprecia que, si bien este sustenta su pedido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, imputa al regidor Ángel Segundo Flores Romero asumir indebidamente la alcaldía y realizar actuaciones como alcalde encargado cuando no le correspondía, lo que se circunscribe en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

Así, del descargo formulado y de los recursos interpuestos por el regidor cuestionado, se verifica que, si bien alega que la causal invocada en la solicitud no se condice con la imputación, finalmente ha terminado ejerciendo su derecho de defensa respecto del referido cargo imputado, de allí que se infiere que el aludido regidor reparó, también, en la invocación de la causal de prohibición de actividades administrativas de los regidores, contenida en el ya mencionado artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, situación que, además, se advirtió en el primer acuerdo impugnado, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto

b) Análisis de la causal invocada

9. De la lectura del Memorándum N.º 019-2015-MDC/ALC, de fecha 22 de junio de 2015 (fojas 4 del expediente acompañado de traslado), se advierte que el alcalde distrital se ausentó del distrito de Curimaná debido a un viaje a la ciudad de Pucallpa. Dicho traslado tenía como objetivo realizar gestiones ante el Gobierno Regional de Ucayali.

Esta situación motivó que, mediante el referido memorando, Loiber Rocha Pinedo encargara el despacho de alcaldía al regidor Ángel Segundo Flores Romero hasta su retorno.

10. Posteriormente, y en mérito a dicha encargatura, el citado regidor procedió a emitir el Oficio N.º 029-2015-MDC-ALC/LRP, del 25 de junio de 2015 (fojas 26 del expediente acompañado de traslado), dirigido al comisario del distrito, cuyo tenor es el siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo poner de su conocimiento que se viene recibiendo información que el día de hoy pretenden abrir el local del Palacio Municipal y tomarlo, aduciendo que la Sra. Delsy Vera Rojas es la actual Alcaldesa, ante ello Sr. Comisario quiero manifestarle que eso es totalmente falso, toda vez que mi persona está encargada del Despacho de Alcaldía mediante Memorándum N.º 019-2015-MDC/ALC de fecha 22/05/2015, hasta que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie respecto a la situación actual del Alcalde CPCC. Loiber Rocha Pinedo, por lo que solicito tomar las acciones que sean necesarias y se impida el acceso de estas personas al Palacio Municipal, todo ello con la finalidad de salvaguardar los Bienes Patrimoniales del Estado (Municipalidad Distrital de Curimaná).

11. Ahora bien, tal como se aprecia de la conformación del concejo municipal de Curimaná, Ángel Segundo Flores Romero es el segundo regidor.

Al respecto, y como se ha expresado en la presente resolución, en caso de ausencia del alcalde municipal, el encargado de asumir el despacho de alcaldía es el teniente alcalde, salvo que este, por razones debidamente justificadas, no pueda hacerlo, por lo que el encargo de funciones debe otorgarse al segundo regidor, y así sucesivamente.

12. De lo actuado, se observa que no existe en autos medio probatorio suficiente que acredite que Delsy Vera Rojas, en calidad de primera regidora, se haya encontrado impedida de asumir el cargo de alcalde.

Si bien es cierto que el segundo regidor ha señalado que dicha encargatura fue ejercida por la ausencia injustificada de la primera regidora en el despacho de alcaldía provisional, también lo es que en el expediente no obra documento alguno que dé cuenta de que el alcalde distrital la haya requerido para que acepte el encargo de funciones y de que esta se haya negado.

Además, las tres citaciones dirigidas a la primera regidora, una para la sesión extraordinaria del día jueves 11 de junio y dos para las sesiones ordinarias de los días 17 y 25 de junio de 2015, así como tres actas de inasistencia a dichas sesiones, anexadas al recurso de reconsideración para acreditar que la referida regidora se encontraba ausente, no resultan suficientes para ello, en tanto que las dos primeras citaciones y actas de inasistencia (11 y 17 de junio de 2015) son de fecha muy anterior a la encargatura (22 de junio de 2015) y la tercera (de fecha 25 de junio de 2015) se contradice con

el tenor descrito en el Oficio N.º 029-2015-MDC-ALC/LRP, también del 25 de junio de 2015 (fojas 26 del expediente acompañado de traslado).

13. En consecuencia, las alegaciones formuladas por el regidor cuestionado en dicho sentido no se encuentran acreditadas, máxime si se tiene en cuenta que en el Memorandum N.º 019-2015-MDC/ALC, de fecha 22 de junio de 2015 (fojas 4 del expediente acompañado de traslado), no se expone motivación y justificación alguna para la designación del regidor Ángel Segundo Flores Romero, ni mucho menos se ha consignado la existencia de algún impedimento para que la primera regidora no pudiera ejercer dicho cargo.

14. Sin embargo, con relación a que el regidor cuestionado habría ejercido el cargo de alcalde del 25 de junio de 2015, si bien en autos obra el referido memorando, no figura documento idóneo que permita aseverar que en esa fecha el regidor ejerció función administrativa o ejecutiva propia del alcalde o de otro funcionario de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

Si bien obra en autos, el Oficio N.º 029-2015-MDC-ALC/LRP, del 25 de junio de 2015 (fojas 26 del expediente acompañado de traslado), descrito en el considerando 10 de la presente resolución, este no resulta suficiente medio probatorio para declarar la vacancia del regidor, ya que dicho documento no implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado ni una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad.

15. Así, en el caso concreto el hecho de haberse recibido por encargo el desempeño de la función de alcalde por decisión atribuible al titular de la entidad edil, no implica per se el desempeño de función administrativa o ejecutiva, sino que deben considerarse las actuaciones y acciones que se realicen durante el periodo de encargatura.

16. En suma, este colegiado electoral no advierte que el regidor Ángel Segundo Flores Romero, el 25 de junio de 2015, haya ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda a la corporación municipal.

Esto por cuanto en el expediente no obra prueba documental que acredite que su actuación haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (por ejemplo, del área de logística, planeamiento y presupuesto, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que haya celebrado contratos o convenios a nombre de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

17. Por consiguiente, este colegiado electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que el regidor Ángel Segundo Flores Romero no ha incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la LOM, esto es, que ejerció funciones administrativas que no le correspondían, por lo que se debe estimar el recurso de apelación interpuesto y revocar el acuerdo que declaró improcedente su recurso de reconsideración, así como el acuerdo que declaró su vacancia.

18. Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado, tal como lo expuso en la Resolución N.º 558-2012-JNE, considera necesario que el Concejo Distrital de Curimaná, a la luz de los hechos descritos en la presente resolución, analice la conducta del alcalde municipal Loiber Rocha Pinedo, a fin de determinar si esta se encuentra permitida en el Reglamento Interno del Concejo, ya que los actos imputados al regidor Ángel Segundo Flores Romero no son autónomos ni independientes, sino que derivan de la actuación del alcalde distrital.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ángel Segundo Flores Romero,

en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 093-2015-MDC, del 6 de noviembre de 2015, que declaró improcedente su recurso de reconsideración, así como el Acuerdo de Concejo N.º 085-2015-MDC, del 16 de setiembre de 2015, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMANDO este último, declarar INFUNDADA la solicitud presentada por Eli Martínez Santillán Vilca.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1348272-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N.º 0051-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00004-A01
MACATE - SANTA - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, veintiuno de enero de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 011-2015-MDM, del 21 de diciembre de 2015, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó contra Augusto Sergio Menacho Arteaga, regidor del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 16 de noviembre de 2015 (fojas 4 a 74), Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez presentó ante el Concejo Distrital de Macate su solicitud de declaratoria de vacancia contra el regidor Augusto Sergio Menacho Arteaga, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los fundamentos siguientes:

- El regidor cuestionado es pariente consanguíneo de tercer grado en línea colateral de Manuel Richard Menacho Vásquez, consecuentemente, ambos se vinculan por una relación de parentesco de tío-sobrino.

- Durante el año 2015, el mencionado sobrino fue contratado por la municipalidad en tres oportunidades para que brinde los servicios de i) mantenimiento del ornato público de la localidad de Macate, por la suma de

S/ 280.00 (doscientos ochenta y 00/100 soles), ii) limpieza de la carretera de Chihuayin, por S/ 1 000.00 (un mil y 00/100 soles) y iii) preparación de refrigerios para los talleres del presupuesto participativo de 2016, por S/ 2 500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles).

- La injerencia ejercida por la citada autoridad para la contratación de su sobrino se acredita con el incumplimiento de su deber de fiscalizar la legalidad de las contrataciones realizadas por la municipalidad, así como con la omisión de su deber de oponerse a la contratación de sus parientes.

Los descargos de la autoridad cuestionada

En el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2015-MDM, del 21 de diciembre de 2015 (fojas 91 a 96), el regidor Augusto Sergio Menacho Arteaga, a través de su abogado, expuso su descargo en base a los siguientes argumentos:

- Es cierto que Manuel Richard Menacho Vásquez es su sobrino y que fue contratado por la municipalidad para que brinde los servicios de electricista, limpieza de carretera y preparación de refrigerios.

- Sin embargo, no hay ningún documento que demuestre que ejerció algún tipo de injerencia para su contratación o que conoció de ella.

- El 16 de enero de 2015 presentó un escrito en el que se oponía a la contratación de algún familiar, el cual fue objeto de un informe de la asesora externa de la municipalidad (fojas 95).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Macate

A través del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2015-MDM, del 21 de diciembre de 2015, el Concejo Distrital de Macate, por mayoría, acordó rechazar la solicitud de vacancia presentada por Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez. A la sesión asistieron los seis integrantes del concejo municipal y la decisión fue adoptada con cinco votos en contra de la vacancia y uno a favor.

El recurso de apelación interpuesto por el solicitante

El 4 de enero de 2016 (fojas 106 a 118), el solicitante interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que desestimó su solicitud de vacancia. En dicho recurso, reprodujo los fundamentos de su solicitud y añadió que el Informe N° 061-2015-MDM-SG/JCSM, del 28 de diciembre de 2015 (fojas 105), acredita que el regidor cuestionado jamás presentó un escrito de oposición para la contratación de alguno de sus parientes.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida consiste en determinar si debe declararse la vacancia de Augusto Sergio Menacho Arteaga, regidor del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento Ancash, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, respecto a la contratación de su presunto sobrino Manuel Richard Menacho Vásquez.

CONSIDERANDOS

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "nepotismo, conforme a ley de la materia". En ese sentido, el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar. [Énfasis agregado]

2. Merced a ello, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición pese al conocimiento que tenga sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al examen del segundo y tercer elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, pueda darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o de matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Análisis del caso concreto

5. En este caso, el recurrente alega que el regidor Augusto Sergio Menacho Arteaga ejerció injerencia para la contratación de su sobrino Manuel Richard Menacho Vásquez con el propósito de que brinde servicios a la municipalidad durante el año 2015, por lo menos hasta en tres oportunidades.

Determinación de la relación de parentesco

6. Siguiendo el test de análisis establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para determinar la configuración de esta causal, en primer lugar, corresponde acreditar la existencia del vínculo de parentesco alegado.

7. Sobre el particular, de la revisión de las partidas de nacimiento del regidor Augusto Sergio Menacho Arteaga (fojas 10) y de Manuel Torcuato Menacho Arteaga (fojas 13), se observa que ambos son hermanos debidamente reconocidos por su padre Moisés Menacho. Asimismo, de la partida de nacimiento de Manuel Richard Menacho Vásquez (fojas 14), se advierte que es hijo debidamente reconocido por su padre Manuel Torcuato Menacho Arteaga.

8. En tal sentido, se encuentra debidamente acreditado que Manuel Richard Menacho Vásquez es hijo de Manuel Torcuato Menacho Arteaga, quien, a su vez, es hermano del regidor Augusto Sergio Menacho Arteaga. En consecuencia, está probado que entre la autoridad cuestionada y Manuel Richard Menacho Vásquez existe una relación de parentesco por consanguinidad en tercer grado (tío-sobrino), con la cual se configura el primer elemento de esta causal, por lo que corresponde continuar con el análisis del siguiente.

Determinación de la existencia de un contrato laboral o civil

9. Con relación al segundo elemento, de lo actuado también consta que, durante el año 2015, entre la Municipalidad Distrital de Macate y Manuel Richard Menacho Vásquez, sobrino del regidor en cuestión, se celebraron diversos contratos de locación de servicios, los cuales se demuestran con la siguiente documentación:

- El Comprobante de Pago N° 477, del 20 de agosto de 2015 (fojas 16), la Resolución de Alcaldía N° 148-2015-MDM, del 10 de agosto de 2015 (fojas 20 a 21), la Resolución de Gerencia N° 008-2015-MDM/GM, del 20 de agosto de 2015, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000285 (en soles), del 19 de agosto de 2015 (fojas 25), el Informe N° 0280-2015-GIDUR-MDM/HNCR, del 18 de agosto de 2015 (fojas 27 a 29), sobre conformidad del servicio, entre otros documentos que acreditan que el citado ciudadano brindó servicios a la entidad edil del 11 al 18 de agosto de 2015, como operario electricista en la obra "Mantenimiento del ornato público de la localidad de Macate", razón por la cual se le canceló S/. 280.00 (doscientos ochenta y 00/100 soles).

- El Comprobante de Pago N° 526, del 3 de setiembre de 2015 (fojas 30), el Proveído N° 243-2015-MDM/UC/MVR, del 3 de setiembre de 2015 (fojas 31), así como el Informe N° 242-2015-MDM-UL/WRHCH, del 2 de setiembre de 2015 (fojas 30 a 50), que contiene el procedimiento de contratación del mencionado ciudadano, entre estos, la Orden de Servicio N° 272, del 26 de agosto de 2015 (fojas 34), que acreditan que, durante el mes de agosto de 2015, también prestó servicios a la comuna para la limpieza de la carretera Chihuayin, a cambio de una contraprestación de S/. 1 000.00 (un mil y 00/100 soles).

- El Comprobante de Pago N° 528, del 3 de setiembre de 2015 (fojas 51), el recibo por honorarios electrónico del 2 de setiembre de 2015 (fojas 53), la Orden de Servicio N° 219, del 15 de julio de 2015 (fojas 57), la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 000000202, del 15 de julio de 2015 (fojas 59), entre otros documentos que acreditan que, durante el mes de julio de 2015, prestó el servicio de preparación de refrigerios para los talleres realizados por presupuesto participativo 2016, por S/ 2 500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles).

10. Consecuentemente, también se encuentra acreditada la concurrencia del segundo elemento, pues, durante el año 2015, la municipalidad celebró, cuando menos, tres contratos de naturaleza civil con el sobrino de la autoridad cuestionada, por ende, cabe proseguir con el análisis del tercero.

Determinación de la injerencia en la contratación

11. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación,

nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido influencia o injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Siguiendo la mencionada línea jurisprudencial, dicha injerencia se presentaría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos:

- i) Realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.
- ii) Omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención a su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

12. En ese escenario, corresponde considerar que, en el presente caso, el recurrente alega que la conducta que determina la injerencia ejercida por el regidor cuestionado consiste en "la omisión de su deber de oponerse a la contratación de sus parientes", lo cual, precisamente, coincide con el mérito de lo actuado, toda vez que, durante la sustanciación del procedimiento, no pretendió demostrar que la mencionada autoridad realizó acciones concretas a fin de influir sobre el alcalde o los funcionarios con facultad de contratación, nombramiento o designación, para la contratación de su sobrino. Por lo tanto, el análisis para determinar la concurrencia del último elemento que configura la causal de nepotismo se circunscribirá a la presunta ausencia de oposición por parte de la autoridad en cuestión.

13. En atención a lo anterior, corresponde establecer si el regidor cuestionado se encontró en la posibilidad de conocer la prestación de servicios y, por ende, de oponerse a la contratación de su sobrino, puesto que, de no ser así, dicha falta de oposición no podría determinar la concurrencia de este último elemento que configura la causal denunciada. Para tal efecto, este Supremo Tribunal Electoral sujetará su análisis a la presencia de tres circunstancias importantes: i) la relación de cercanía domiciliaria (si la autoridad municipal y su familiar son vecinos del mismo lugar), ii) la oportunidad de la contratación (si el periodo de ejecución del contrato fue suficiente para que sea conocido por la autoridad edil) y iii) el lugar de prestación del servicio (si los servicios brindados por su familiar pudieron ser apreciados in situ por la autoridad municipal).

14. En lo que se refiere a la relación de cercanía domiciliaria, este colegiado electoral estima necesario puntualizar lo siguiente:

- Conforme se aprecia de la consulta en línea de la ficha Reniec, tanto la autoridad cuestionada como su sobrino domicilian en el distrito de Macate, provincia del Santa, departamento de Ancash (fojas 135 a 137). De igual modo, de la consulta realizada al padrón electoral a través del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE-SG), se verifica que el regidor domicilia en dicho distrito desde el 26 de julio de 2006 (fojas 138), mientras que su sobrino, desde el 21 de noviembre de 2007 (fojas 139). Es decir, hace aproximadamente 9 años.

- De acuerdo con la información publicada en el portal electrónico del "infogob" <www.infogob.com.pe>, actualizada al 10 de setiembre de 2015 (fojas 152), el distrito de Macate es una localidad demográficamente reducida, en la medida en que tiene una superficie de 585 km², una población de 3 425 habitantes y un total de electores de 3 042, de los cuales 1 666 son varones y 1 376 son mujeres.

- Debido a su geografía y su moderada población electoral, de la información publicada en el portal electrónico institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se aprecia que, durante las elecciones regionales y municipales de 2014 (fojas 147 a 151), en dicho distrito solo funcionaron cuatro locales de votación, con un total de trece mesas de sufragio.

- Es más, de la consulta realizada al SIPE-SG respecto de los electores por cada mesa de sufragio instalada en

dicha localidad (fojas 140 a 144), se verifica que, durante el citado proceso electoral, tanto la autoridad cuestionada como su sobrino fueron electores que pertenecieron a la misma mesa de sufragio, la N° 900195, instalada en el local de votación que funcionó en la I.E. N° 88062, del caserío Huanroc Maucan, del distrito de Macate, que contó con solo tres mesas de sufragio.

15. Por ende, de acuerdo con las características demográficas y poblacionales del distrito de Macate, el grado de parentesco, así como con el periodo de tiempo en el que ahí domicilió, resulta razonablemente indiscutible que el regidor se encontró en la posibilidad de conocer que su sobrino también domicilia en el distrito al que representa y, por ende, desde el inicio de su periodo de gobierno, estuvo en la obligación de informar a la comuna sobre su relación de parientes que residen en el distrito, como es el caso de su sobrino, a fin de que no sean contratados, lo cual no hizo.

16. De otro lado, respecto a la oportunidad de la contratación, se debe considerar que el sobrino de la autoridad fue contratado por la municipalidad no en una sola ocasión, sino, por lo menos, hasta en tres oportunidades. Esto, debido a que, de los contratos mencionados, se aprecia que la sumatoria de la contraprestación percibida por el familiar asciende a S/ 3 780.00 (tres mil setecientos ochenta y 00/100 soles), sin embargo, de la consulta realizada en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas <www.mef.gob.pe>, se observa que, durante el periodo presupuestal de 2015 (fojas 119), en realidad, cobró S/ 4 724.00 (cuatro mil setecientos veinticuatro y 00/100).

17. A ello se agrega que la contratación del pariente no fue para que realice la misma actividad económica, sino que, por el contrario, los servicios que brindó a la entidad edil en cada una de las oportunidades en las que fue contratado tuvieron un objeto manifiestamente diferente (operario electricista, servicios de limpieza y preparación de refrigerio).

18. Todo lo descrito conduce a este colegiado electoral a establecer que, en razón de la reiterada contratación de su sobrino, así como de la manifiesta tendencia de la comuna a contratarlo para que brinde servicios de distinta naturaleza, la autoridad cuestionada, en ejercicio de un mínimo de la diligencia debida, debió informarse respecto de la constante contratación de su familiar, por lo que no puede estimarse el argumento expresado en su defensa, en el sentido de que desconocía de la contratación.

19. Ahora bien, acerca del elemento referido al lugar de la prestación del servicio, conviene precisar lo siguiente:

- La contratación de su sobrino como operario electricista fue en el marco de la ejecución de la obra "Mantenimiento del ornato público en la localidad del distrito de Macate", que para la entidad significó un gasto de S/ 48 763.46 (cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y tres y 46/100 soles), conforme se aprecia de la Resolución de Alcaldía N° 149-2015-MDM, del 10 de agosto de 2015 (fojas 20 a 21), por lo tanto, la ejecución, así como la contratación de personal para tal efecto, no pudo ser ignorada por el mencionado regidor, en razón de que, en cumplimiento de su función fiscalizadora, estaba en el deber de ejercer control sobre la adecuada ejecución de dicha obra, así como de la legalidad de las contrataciones de personal que la entidad realizaba en mérito a ello, a fin de cautelar, entre otros puntos, que sus parientes no sean favorecidos con su realización.

- Además, el servicio como operario electricista lo brindó en el propio distrito, debido a que la ejecución de la obra, precisamente, tenía por objeto el "mantenimiento de su ornato público", consecuentemente, en virtud de la reducida demografía del lugar, tal como se señaló, resultaba razonable que el regidor se entere de la participación de su sobrino en la ejecución de la obra.

- Por último, el servicio de preparación de refrigerios fue prestado por el familiar en una actividad oficial de la municipalidad, esto es, "el taller de presupuesto participativo 2016", por ende, existen diversos elementos

que permiten determinar que, en realidad, el regidor estuvo informado de las contrataciones que beneficiaron a su sobrino.

20. Sobre el particular, corresponde recalcar que los regidores cumplen un rol eminentemente fiscalizador de la gestión municipal, por consiguiente, como parte de su cuota de poder, están facultados para ejercer control sobre la regularidad de las contrataciones de personal que realice la entidad edil, tanto en las contrataciones laborales como en aquellas de naturaleza civil, a fin de procurar, entre otros aspectos, que sus parientes no sean beneficiados con estas. Por lo tanto, a fin brindar dicha garantía, no solo tienen el deber de informar a los órganos administrativos de la municipalidad, especialmente a aquellos vinculados con la actividad de contratación de personal, sobre su relación de parientes domiciliados dentro de la circunscripción municipal, con el propósito de que no sean contratados, sino que, en caso de conocer sobre la contratación de alguno de ellos, deben presentar su oposición expresa y reiterada a tales circunstancias, así como adoptar las medidas necesarias destinadas a extinguirlas e impedir que se produzcan otras durante su periodo de gobierno.

21. Pese a ello, en sentido contrario a lo alegado en su defensa, el Informe N° 061-2015-MDM-SG/JCSM, del 28 de diciembre de 2015 (fojas 105), demuestra que, en realidad, dicha autoridad no presentó ante la municipalidad ningún documento a través del cual informe sobre su relación de parientes que se ubiquen dentro de los grados establecidos para configurar el nepotismo y que domicilien en su distrito, ni mucho menos su oposición a la contratación de su sobrino Manuel Richard Menacho Vásquez.

22. En consecuencia, los hechos descritos permiten a este colegiado electoral establecer que el regidor cuestionado conoció la contratación de su sobrino, sin embargo, en clara omisión de su función fiscalizadora, no realizó ninguna acción destinada a finalizarla o a impedir que se produzca una nueva. Por ende, sobre la base de los elementos descritos, este Supremo Tribunal Electoral considera que el regidor ejerció injerencia indirecta en la contratación de su familiar, por cuanto no realizó diligentemente su labor de fiscalización, ni previno a la administración edil sobre la contratación de un pariente suyo dentro del tercer grado de consanguinidad como locador o proveedor de la comuna.

23. Además, también consta que los contratos mencionados son posteriores a la fecha en la que asumió el cargo de regidor y, de la consulta realizada en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (fojas 120 a 123), se corrobora que, con anterioridad al inicio de su gestión, su sobrino no brindó servicios a la entidad edil de ninguna naturaleza, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación y declarar la vacancia de Augusto Sergio Menacho Arteaga en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Macate.

24. Finalmente, este colegiado electoral debe ser enfático en señalar que no sancionar conductas como las analizadas en el presente caso significaría incentivar este tipo de contrataciones, que están proscritas por ley de nepotismo.

25. En tal sentido, el artículo 24 de la LOM dispone que, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral. Sin embargo, dado que todos los candidatos de la organización política Partido Humanista Peruano fueron convocados, el turno le corresponde al candidato no proclamado hábil de la lista presentada por la organización política que le sigue en el orden de resultados electorales, en este caso, Flor Esther Martínez Rosales, identificada con DNI N° 32958099, de la agrupación política Partido Democrático Somos Perú, conforme consta en el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 18 de noviembre de 2014 (fojas 125 a 126), emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, con ocasión de las elecciones municipales de 2014, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Eduardo Melgarejo Velásquez, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2015-MDM, del 21 de diciembre de 2015, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó contra Augusto Sergio Menacho Arteaga, regidor del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, y, REFORMÁNDOLO, declarar la vacancia de la mencionada autoridad por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Augusto Sergio Menacho Arteaga como regidor del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Flor Esther Martínez Rosales, identificada con DNI N° 32958099, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1348272-4

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 024-2016-MP-FN-JFS

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 028-2008-MP-FN-JFS, de fecha 04 de febrero de 2008, se designó al doctor PEDRO CÉSAR RÍOS MÁRQUEZ, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ucayali;

Que, mediante Oficio N° 4465-2015-MP-FN-FSCI, el doctor Pedro Gonzalo Chávrry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación de la doctora Luz Marlene Álvarez Melchor, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ucayali;

Que, mediante Acuerdo N° 4146 adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de enero de 2016, la Junta

de Fiscales Supremos acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor PEDRO CÉSAR RÍOS MÁRQUEZ, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 028-2008-MP-FN-JFS de fecha 04 de febrero de 2008.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora LUZ MARLENE ÁLVAREZ MELCHOR, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1348269-1

Nombran, y dan por concluidos designaciones y nombramiento y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 835-2016-MP-FN

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 556-2015-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 002-2015-SN/CNM, se nombró al doctor Luis Carlos Arce Córdova, como Fiscal Supremo Titular.

Que, con fecha 18 de febrero de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura proclamó, juramentó y entregó su título de nombramiento al doctor Luis Carlos Arce Córdova, al cargo de Fiscal Supremo Titular.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, como Fiscal Suprema Provisional, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 571-2015-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 682-2015-MP-FN, de fecha 03 de marzo de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Adjunta Suprema Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 836-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 100-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, cursado por el doctor Germán Leocadio Dávila Gabriel, Fiscal Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lucero Del Pilar Fernández Pérez de Pezo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1108-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2010, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 837-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 115-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, cursado por el doctor Elvis Ismael Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal (Tarapoto), Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Erika Eliana Carbajal Gil, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bellavista, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1008-2015-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 838-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 485-2015-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ebert Augurio Melgar Santander, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3942-2013-MP-FN y 3153-2015-MP-FN, de fechas 29 de noviembre de 2013 y 25 de junio de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rafael Rodríguez Lizana, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Churcampa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 204-2011-MP-FN y 3153-2015-MP-FN, de fechas 10 de febrero de 2011 y 25 de junio de 2015, respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Ebert Augurio Melgar Santander, Fiscal Provincial Titular Mixto de Churcampa, del Distrito Fiscal del Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Churcampa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 839-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 427-2016-MP-PJFS-DF.ANCASH, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Mariela Soledad Rodríguez Leyva, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 113-2014-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Mariela Soledad Rodríguez Leyva, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 840-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 233-2016-ARECODE-MP-FN, cursado por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual formula propuesta de designación de Fiscal para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ludyt Amalia Requejo Carpio, como Fiscal

Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 699-2016-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Gino Paolo Delzo Livias, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial – Corporativo) con Competencia Nacional, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5826-2015-MP-FN, de fecha 18 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Ludyt Amalia Requejo Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Gino Paolo Delzo Livias, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial – Corporativo) con Competencia Nacional, en el Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 841-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Oscar Alfredo Aldabe Ahumada, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía de Familia de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1636-2015-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Miryam Rocío Ampuero Oviedo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 222-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Enrique Verástegui Castañeda, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2926-2012-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2012.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Oscar Alfredo Aldabe Ahumada, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Miryam Rocío Ampuero Oviedo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía de Familia de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Carlos Enrique Verástegui Castañeda, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 842-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 186-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Johnny Zuta Durango, como Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2726-2012-MP-FN, de fecha 17 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Johnny Zuta Durango, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Marta Ana María Baldeón Berrocal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 843-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 186-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Francisco Alejos Tadey, como Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4961-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Carlos Francisco Alejos Tadey, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Satipo.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Marlene Moraima Palpa Porras, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Satipo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 844-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 115-2016-ARECODE-MP-FN, remitido por la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rocío Balbín Mueras, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3725-2014-MP-FN, de fecha 10 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Pablo Maldonado Cárdenas, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Rocío Balbín Mueras, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 845-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ross Mery Muñoz Céspedes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4627-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Ross Mery Muñoz Céspedes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 846-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 415-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Alberto Chirre Ramírez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4223-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Carlos Alberto Chirre Ramírez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 847-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 263-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yenni Edita Alvarado Cabrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1434-2013-MP-FN y N° 5124-2014-MP-FN, de fechas 24 de mayo de 2013 y 28 de noviembre de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio César Guizado Acuña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 723-2014-MP-FN y N° 5124-2014-MP-FN, de fechas 04 de marzo y 28 de noviembre de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Julio César Guizado Acuña, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 848-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Carmen Rosa Alarcón Montenegro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 849-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Martha Rojas Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 850-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 702-2016-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huaura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para su Despacho, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Álex Eusebio León Moreno, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 851-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 379-2016-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lucelia Casia Orellana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 852-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 186-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal, que a la fecha se

encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Hugo Mauricio Chuquillanqui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermudez – Oxapampa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 853-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María Angélica Meléndez Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 854-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1533-2016-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Roxana Elizabeth Paz Toribio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 855-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°531-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Pedro César Salazar Dávila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 856-2016-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Luz Marlene Álvarez Melchor, Fiscal

Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 586-2015-MP-FN, de fecha 23 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Manuel Pariamachi Valdivieso, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5417-2015-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Juan Manuel Pariamachi Valdivieso, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Pedro César Ríos Márquez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1348265-22

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 744-2016

Lima, 11 de febrero de 2016

INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009; y Memorandum N° 083 - 2016 -SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial denominada "Estadio La Tomilla - Municipalidad Distrital de Cayma", ubicada en Av. Ramón Castilla s/n Estadio La Tomilla Tienda N° 13, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1347897-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 086-2016-MPL-A**

Pueblo Libre, 18 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Informe N° 162-2016-MPL-GAF/SGRH del 18 de febrero de 2016 de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 069-2016-MPL-GAF de fecha 18 de febrero de 2016 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Proveído N° 257-2016-MPL-GM del 18 de febrero de 2016 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR establece que "todo organismo público... está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar... con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, los puestos de trabajo vacantes a ofertar";

Que, del mismo modo, el citado artículo señala que "... los organismos públicos y empresas del Estado designarán a un funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad; asimismo, dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la citada norma";

Que, mediante el Informe N° 162-2016-MPL-GAF/SGRH la Subgerencia de Recursos Humanos solicita que se emita el acto resolutorio correspondiente a efectos de concluir con el proceso de convocatoria de diversas plazas laborales sujetas al Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Ley N° 27736 – Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al abogado JHONNATHAN RAÚL SALAS SAAVEDRA,

designado temporalmente como Subgerente de Recursos Humanos, como responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo las ofertas de puestos públicos de la Municipalidad de Pueblo Libre, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27736 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda resolución que contravenga a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1347936-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 08-2016-MPC

Cañete, 15 de febrero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 08 de febrero del 2016, la Carta de fecha 4 de febrero del 2016, de la Sra. Liliana Robenson President & CEO –Etnika Foundation, en el cual confirma el evento para promover Cañete en Washington DC en el Consulado de Perú, en conmemoración del mes de la Historia Negra en los Estados Unidos;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MPC de fecha 18 de enero del 2016, se autorizó el viaje del Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, a la Ciudad de Washington EE.UU. (Olney Laytonsville Rd, Olney, MD 20832) desde el día 20 de enero al día 24 de enero del 2016, aceptando la invitación de Fundación Etnika, con la finalidad de participar, promover la cultura peruana, destacando a Cañete como destino turístico;

Que, mediante OFFICIAL INVITATION, la Sra. María Liliana Robenson, en calidad de Presidenta y Directora Ejecutiva de la Fundación Etnika, señala que dado el clima inclemente en el área de Washington DC, deja saber que el evento que ha sido pactado para el jueves 21 de enero, ha sido agendado para el jueves 11 de febrero del 2016;

Que, con la Carta de fecha 4 de febrero del 2016, de la Sra. Liliana Robenson President & CEO –

Etnika Foundation, confirma el evento para promover Cañete, en conmemoración del mes de la Historia Negra en los Estados Unidos, evento que se realizará del 24 al 27 de febrero del presente año, en las instalaciones del Consulado de Perú en Washington DC, para lo cual solicita se le autorice el viaje a partir del 23 de febrero;

Que, la Fundación Etnika en lo posible agendará reuniones imprescindibles para la región con entidades gubernamentales y privadas para el propósito de cerrar convenio y conocer directamente las personas que gestionan la presentación de los proyectos de desarrollo urbano para las comunidades;

Que, la Ley N° 27619 regula la Autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Art. 2° establece que “la autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, deberá ser debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución”, en el presente caso el viaje del señor Alcalde a Washigton EE.UU., evento a realizarse en Olney Laytonsville Rd, Olney MD 20832, se sustenta en que tendrá como foco principal promover la cultura Peruana, pudiendo destacar a Cañete como destino turístico;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que; “en caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia el regidor, lo reemplaza ; I) el Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; II) a los regidores, los suplentes respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral”; por lo que se hace necesario encargar el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, con el voto mayoritario; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del Lic. ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, a la ciudad de Washington EE.UU. (Olney Laytonsville Rd, Olney, MD 20832), desde el día 23 al día 27 de febrero del 2016, aceptando la invitación de la Fundación Etnika, con la finalidad de participar en el evento en conmemoración del mes de la historia negra en los EE. UU. y promover a Cañete como destino turístico.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la gestión que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo no generará egreso alguno a la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 3°.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al 1° Regidor hábil (Teniente Alcalde), Sr. Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, mientras dure la ausencia del Alcalde.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General efectuar la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- REMÍTASE el presente a la Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1348151-1